

# Reporte de IMMEX y PROSEC

Marzo, 2026

JETRO México

## Aviso Legal

\*Los derechos de autor pertenecen a JETRO. Le rogamos que se abstenga de reproducir, copiar, editar, modificar, transmitir, vender, publicar o utilizar de cualquier otra forma la totalidad o parte del contenido sin el permiso de JETRO. Para utilizar las obras protegidas por derechos de autor de JETRO, se requiere el permiso previo de JETRO, salvo en los casos específicos estipulados por la Ley de Derechos de Autor, como citas, reproducción para uso privado o uso en clases escolares.

\*No se garantiza que la información proporcionada en este documento y su versión en español sea precisa, completa, adecuada para su propósito o actualizada. La decisión de adoptar o rechazar dicha información recae exclusivamente en el criterio y la responsabilidad del cliente. JETRO (y el proveedor de este documento) no se hace responsable ante el cliente por cualquier perjuicio u otras consecuencias

adversas que se deriven de la información proporcionada en este documento y su versión en español.

## INDICE

### **CAPÍTULO I. Contexto económico y fundamentos del Programa IMMEX**

1. Panorama del comercio exterior
2. Naturaleza y objetivos del Programa IMMEX
3. Marco jurídico aplicable
4. Tratados comerciales de México
5. Generalidades de los regímenes aduaneros
6. Beneficiarios y alcance del Programa IMMEX

### **CAPÍTULO II. Empresas con Programa IMMEX: estructura, beneficios y riesgos**

1. Modalidades del Programa IMMEX
2. IMMEX Industrial e IMMEX de Servicios
3. Cambios de modalidad
4. Actividades de “Servicios” relacionadas con la operación industrial
5. Procedimiento de autorización
6. Ventajas principales del Programa IMMEX
7. Principales claves de pedimento IMMEX
8. Regulaciones y restricciones no arancelarias
9. Riesgos e implicaciones operativas
10. Residentes en territorio nacional y establecimiento permanente
11. “Maquiladora pura”

### **CAPÍTULO III. Obligaciones del Programa IMMEX: controles y mejores prácticas**

1. Obligaciones principales del titular del Programa IMMEX
2. Sistema de Control de Inventarios Automatizado (“Anexo 24”)
3. Conciliación de inventarios con pedimentos y reportes
4. Reporte anual de operaciones
5. Control de Cuentas de Créditos y Garantías (IVA-IEPS)
6. Verificaciones, auditorías y revisiones de las autoridades
7. Buenas prácticas de cumplimiento y prevención
8. Mercancías “sensibles”
9. Sanciones y consecuencias del incumplimiento

### **CAPÍTULO IV. Transferencias virtuales y operaciones especiales**

1. Características de las transferencias virtuales
2. Principales claves e identificadores de pedimento
3. Modelos de negocio en las transferencias virtuales
4. Operaciones virtuales con pedimento V5 y residentes extranjeros

5. Procedimiento operativo de las transferencias
6. Facturación aduanera y fiscal
7. Submanufactura o submaquila de exportación
8. Constancias de Transferencias de Mercancías (CTM)

#### **CAPÍTULO V. Certificación en IVA e IEPS**

1. Naturaleza y objetivo de la certificación
2. Rubros de certificación
3. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS mediante fianza o carta de crédito
4. Periodo preoperativo para empresas IMMEX
5. Requisitos para obtener la certificación
6. Beneficios de la certificación
7. Obligaciones derivadas de la certificación
8. Control de Cuentas de Créditos y Garantías (“Anexo 30”)
9. Vigilancia de la autoridad
10. Sanciones y cancelación del registro
11. Buenas prácticas de cumplimiento

#### **CAPÍTULO VI. Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

1. Naturaleza y objetivos del PROSEC
2. Compatibilidad entre PROSEC e IMMEX
3. Sujetos autorizados y requisitos
4. Beneficios del PROSEC
5. Sectores PROSEC
6. Productores directos e indirectos
7. Permiso de Regla Octava
8. Compatibilidad y control
9. Reporte anual PROSEC

#### **CAPÍTULO VII. Casos de operaciones comerciales y aduaneras**

- Caso 1
- Caso 2
- Caso 3
- Caso 4
- Caso 5

# CAPÍTULO I

## Contexto económico y fundamentos del Programa IMMEX

### 1. Panorama del comercio exterior

En los recientes años, México se ha consolidado como uno de los principales destinos de inversión extranjera directa en América Latina, particularmente por su posición estratégica dentro de las cadenas globales de suministro de América del Norte. El fenómeno del *nearshoring* —o relocalización de operaciones productivas hacia territorios cercanos al mercado de consumo— ha reforzado este papel, convirtiendo a México en un punto logístico clave para la manufactura avanzada, especialmente en los sectores automotriz, electrónico, aeroespacial y de autopartes.

Durante 2024, México se mantuvo como el principal socio comercial de Estados Unidos, superando a China en participación de mercado y consolidando una tendencia que se proyecta estable hasta 2030.<sup>11</sup> Las empresas japonesas han incrementado su presencia en México, particularmente en estados como Guanajuato, Aguascalientes, Nuevo León y Querétaro, aprovechando los beneficios del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) y la red de tratados comerciales de México con 50 países.<sup>2</sup>

La relocalización de empresas japonesas se ha enfocado en aprovechar las ventajas del Programa IMMEX (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación), mediante esquemas que permiten diferir o exentar el pago de aranceles (impuesto general de importación), así como el impuesto al valor agregado en la importación temporal de insumos, materias primas, partes o componentes, así como maquinaria y equipo (activo fijo). Este mecanismo facilita la integración de la producción mexicana en cadenas globales de valor, manteniendo un régimen fiscal y aduanero competitivo.

### 2. Naturaleza y objetivos del Programa IMMEX

El Programa IMMEX tiene como finalidad **fomentar las exportaciones mexicanas** y fortalecer la competitividad de las empresas manufactureras y de servicios que participan en el comercio exterior. Fue creado mediante el *Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación* (“Decreto IMMEX”).<sup>3</sup>

El Decreto IMMEX permite que las empresas establecidas en México, que realicen procesos industriales o presten servicios destinados a la exportación, **importen temporalmente mercancías** necesarias para su producción **sin el pago del Impuesto General de Importación (IGI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni de cuotas compensatorias (aprovechamientos)**, siempre que las mercancías sean retornadas al

---

<sup>1</sup> Secretaría de Economía, “Informe de Inversión Extranjera Directa 2025”, abril de 2025.

<sup>2</sup> Banco de México, “Balanza de Pagos y Comercio Exterior 2024-2025”.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1° de noviembre de 2006; ha tenido modificaciones posteriores siendo la más reciente el 21 de diciembre de 2019.

extranjero o transferidas a otra empresa con Programa IMMEX o un régimen similar de diferimiento de aranceles<sup>4</sup>, dentro de los plazos de temporalidad autorizados.

Este Decreto ha sido uno de los principales instrumentos de fomento a la industria exportadora. Según datos de la Secretaría de Economía, en 2025 existen más de 6,400 empresas activas con Programa IMMEX, que representan aproximadamente el 55 % del total de las exportaciones manufactureras mexicanas y generan más de 3 millones de empleos directos.

### 3. Marco jurídico aplicable

El Programa IMMEX opera dentro de un marco normativo integral que combina legislación aduanera, fiscal y de fomento industrial. Las principales disposiciones aplicables son, así como sus reglamentos en el caso de las leyes:

- **Ley Aduanera (LA)**, particularmente los artículos 108 y 112, que regulan la importación temporal y las transferencias virtuales.
- **Decreto IMMEX**, que establece las modalidades, requisitos, plazos y beneficios del programa.
- **Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)**, establece aspectos relacionados con la operación de maquiladoras, tales como contratos de maquila, establecimiento permanente en México y excepciones, tratados de doble tributación, esquema “*Safe Harbor*”, IMMEX de albergue.
- **Ley del Impuesto al Valor Agregados (LIVA)**, contiene la regulación de este impuesto, en donde destaca la correlación con las operaciones aduaneras y la certificación para la obtención del 100% del crédito fiscal en importaciones temporales.
- **Ley de Comercio Exterior.**
- **Tratados y Acuerdos de Libre Comercio (TLC’s)** suscritos por México, entre ellos el T-MEC, el Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (AAEJ), el Tratado de Integración Progresista de Asociación TransPacífico (TIPAT), dentro del marco de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y otros, que permiten la acumulación de origen y reducen los aranceles en las operaciones de exportación e importación.
- **Acuerdo de Reglas de Secretaría de Economía**, regula los trámites y procedimientos de solicitud, modificación y cancelación del Programa IMMEX, así como los mecanismos de ampliación para mercancías sensibles.<sup>5</sup>
- **Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)**, emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), que precisan la operatividad aduanera del

---

<sup>4</sup> Son Programas de diferimiento de aranceles: los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. Artículo 2 fracción X, Ley Aduanera.

<sup>5</sup> Secretaría de Economía, “Acuerdo por el que se emiten las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”, DOF, 24 de septiembre de 2024.

programa, especialmente en los capítulos 4.3, 5.2 y 7.1. de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE).

- **Resolución Miscelánea Fiscal (RMF)**, emitida por el SAT; regula aspectos relacionados con impuestos internos, facilitaciones, criterios, requisitos, trámites, detalla aspectos administrativos, CFDI, etc.

#### 4. Tratados comerciales de México

México cuenta con 13 Tratados de Libre Comercio (TLCs) con 50 países, 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) con 31 países o regiones administrativas y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la ALADI que incluye al Mercado Común del Sur (Mercosur).

Así mismo, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la ALADI.

Los principales acuerdos comerciales vigentes suscritos por México son los siguientes:

- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC / USMCA): entre México, Estados Unidos y Canadá.
- Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP): México y otros países de la cuenca Pacífico.
- Acuerdo de Asociación Económica entre México y la Unión Europea (o TLC México-UE): México y Unión Europea.
- Tratado de Libre Comercio entre México y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (México-EFTA: Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza).
- TLC México-Chile (México y Chile).
- TLC México-Colombia (México y Colombia).
- TLC México-Perú (México y Perú).
- TLC México-Panamá.
- TLC México-Uruguay.
- Acuerdo de Asociación Económica México-Japón (México y Japón).
- TLC México-Israel (México y Israel).
- Acuerdo de Complementación Económica México-Bolivia.
- Acuerdo de Libre Comercio Centroamérica-México (México y Centroamérica).

Estos acuerdos permiten a México tener acceso preferencial (reducción o eliminación de aranceles, mayor apertura de servicios, inversión, mecanismos de soluciones, etc.) a mercados importantes en América del Norte, Europa, Asia-Pacífico y América Latina.

#### 5. Generalidades de los regímenes aduaneros

Los **regímenes aduaneros** son las diferentes formas de destino que bajo control aduanero los importadores o exportadores pueden dar a las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o salgan del mismo; determinan el tratamiento jurídico que se dará a las mercancías sujetas a despacho, control y fiscalización de las autoridades aduaneras, incluyendo las obligaciones o restricciones aplicables, actos y formalidades inherentes al mismo. La Ley Aduanera mexicana, reconoce los siguientes regímenes aduaneros:<sup>6</sup>

**A. Definitivos:**

- i) De importación definitiva
- ii) De exportación definitiva.

**B. Temporales de importación:**

- i) De importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado.
- ii) De importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

**C. Temporales de exportación:**

- i) De exportación temporal para retornar al país (México) en el mismo estado.
- ii) De exportación temporal para elaboración, transformación o reparación.

**D. Depósito fiscal.**

**E. Tránsito de mercancías:**

- i) Tránsito interno.
- ii) Tránsito internacional.

**F. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.**

**G. Recinto fiscalizado estratégico (RFE).**

De éstos, el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación (artículos 4 Decreto IMMEX y 108 Ley Aduanera) sustenta el funcionamiento del Programa IMMEX, **el cual permite ingresar mercancías al país con el diferimiento en el pago de impuestos al comercio exterior**<sup>7</sup>, siempre que sean retornadas al extranjero o transferidas bajo control aduanero y cumpliendo los plazos de temporalidad. Las mercancías importadas temporalmente bajo este régimen son:

- Materias primas, partes y componentes.
- Combustibles, lubricantes y otros materiales.
- Envases y empaques, etiquetas y folletos.
- Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones.
- Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; y otros vinculados con el proceso productivo

---

<sup>6</sup> Artículos 2 fracción XXII y 90, Ley Aduanera.

<sup>7</sup> Son: el Impuesto General de Importación (IGI) e Impuesto General de Exportación (IGE).

En la práctica, las operaciones IMMEX se apoyan en **transferencias virtuales**, por ejemplo, con pedimentos claves V1, V5 o con constancias de transferencia de mercancías (CTMs), entre otros documentos aduaneros, los cuales permiten que el retorno o exportación y correspondiente importación, se efectúen sin la salida física de la mercancía del territorio nacional.

## 6. Beneficiarios y alcance del Programa IMMEX

Podrán ser titulares del Programa IMMEX las personas morales (personas jurídicas) **residentes en territorio nacional** que tributen bajo el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), dedicadas a la manufactura y/o maquila o a la prestación de servicios a mercancías de exportación. El programa también es aplicable a: empresas que operan bajo modalidad de **albergue (*shelter*)**, empresas controladoras y sus controladas, empresas de terciarización y; a terceros que realicen procesos complementarios IMMEX registrados como submanufactura o submaquila.

En términos generales, el Programa IMMEX permite a las empresas:

- Integrar operaciones de manufactura avanzada en México con beneficios fiscales.
- Diferir el pago de impuestos de importación, así como del IVA causado cuando la empresa cuente con la Certificación IVA- IEPS.
- Cumplir con las reglas de origen del T-MEC y del AAEJ Japón-México, así como otros tratados suscritos por México.
- Reducir costos logísticos y financieros mediante operaciones virtuales controladas.

El marco regulatorio busca simplificar los trámites de ampliación, renovación y certificación, alineando los procedimientos al estándar de Operador Económico Autorizado (OEA) y a la Certificación IVA e IEPS.

Toda vez que el Programa otorga beneficios fiscales, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Economía (SE) continúan reforzando el esquema de cumplimiento electrónico del Programa IMMEX, con énfasis en el cumplimiento de los sistemas “Anexo 24” (control de inventarios) y “Anexo 30” (control del crédito y garantía del IVA-IEPS), así como con la implementación de revisiones y visitas de verificación.

## CAPÍTULO II

### Empresas con Programa IMMEX: estructura, beneficios y riesgos

#### 1. Modalidades del Programa IMMEX

El Decreto IMMEX en sus artículos 3 y 4 reconoce cinco modalidades<sup>6</sup> bajo las cuales una empresa puede operar:

1. **Industrial** – Cuando se realiza un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.
2. **De Servicios** – Cuando se presten servicios vinculados a mercancías de exportación o directamente al proceso productivo de un cliente extranjero; por ejemplo: de almacenaje y distribución, acopio de desperdicios, diseño, ingeniería, reparación, reacondicionamiento o mantenimiento, otras actividades mantengan las mercancías en el mismo estado en que se importaron.
3. **Controladora de empresas** – Permite integrar las operaciones de manufactura de una empresa matriz con una o más filiales (sociedades controladas).
4. **Albergue (Shelter)** – Donde una empresa mexicana aloja operaciones de manufactura o ensamblaje de un residente en el extranjero que no cuenta con presencia directa en México.
5. **Terciarización** – Cuando una empresa sin instalaciones propias subcontrata los procesos de manufactura a terceros registrados dentro de su Programa.

Las obligaciones del Programa IMMEX son iguales para cada modalidad, sin embargo, también implica que cada modalidad tiene obligaciones diferenciadas ante la Secretaría de Economía (SE) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por ejemplo: una IMMEX de Servicios deberá contar con un proceso de servicios para el retorno o exportación de las mercancías, en el mismo estado, en que se importaron; mientras que una Industrial deberá exportar las mercancías acorde al proceso de elaboración o transformación registrado; y para efectos del cumplimiento de las obligaciones de la Certificación IVA e IEPS, para mercancías “sensibles” (acero, textil, calzado, azúcar, productos químicos, etc.)<sup>8</sup> importadas temporalmente al amparo del Programa IMMEX se requiere retornar o exportar en al menos el 80% del valor total de las importaciones temporales y para las “no sensibles” en al menos el 60%.

#### 2. IMMEX Industrial e IMMEX de Servicios

La distinción es clave para las empresas, la autoridad fiscal y aduanera:

- **IMMEX Industrial:** realiza un proceso industrial o productivo de elaboración o transformación a mercancías destinadas a la exportación; incluye a las operaciones de desensamble, y/o, recuperación de materiales, y/o,

---

<sup>8</sup> Con fracciones arancelarias identificadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o de las fracciones arancelarias señaladas en el Anexo 28 de las RGCE.

reacondicionamiento, y/o la remanufactura, para el retorno al extranjero o transferencia a otra IMMEX o empresas que tengan régimen similar de diferimiento de aranceles, por ejemplo, a un recinto fiscalizado estratégico o a empresas de industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de transporte con depósito fiscal.<sup>9</sup>

- **IMMEX de Servicios:** puede importar temporalmente bienes necesarios para prestar servicios a mercancías de exportación, incluyendo activo fijo (AF); sin embargo, solo pueden realizar determinadas actividades listadas en el Anexo 3.2.2 del Acuerdo de Reglas de SE pueden realizarse, **por ejemplo, de almacenaje, etiquetado, pruebas, diseño, call center, servicios financieros, ingeniería, reacondicionamiento u otras operaciones que no alteren materialmente las características (esenciales) de la mercancía y se considere que retornan en el “mismo estado”** como se importaron.<sup>10</sup>

En términos prácticos, la IMMEX Industrial suele implicar instalaciones físicas y líneas de producción, mientras que la IMMEX de Servicios se orienta a procesos intangibles o de soporte técnico. Para muchas empresas proveedoras de servicios de ingeniería o calidad, esta última modalidad resulta adecuada.

### 3. Cambios de modalidad

La legislación prevé los cambios de modalidad de un Programa IMMEX (por ejemplo, de Industrial a Servicios y viceversa, como ampliarlo para agregar otra modalidad adicional (por ejemplo., conservar Industrial y sumar Servicios). Se sustentan los puntos finos:

- **Modalidades previstas:** industrial, controladora de empresas, servicios, albergue y terciarización (esta última sólo para *empresa certificada*), conforme al artículo 3 del Decreto IMMEX.
- **Facultad de ampliar el Programa para incluir “modalidades de Programa”.** El propio Decreto señala que: *“El Programa podrá ampliarse para incluir (...) modalidades de Programa”* (artículo 11 antepenúltimo párrafo del Decreto); esto habilita agregar una modalidad sin perder la ya autorizada. **Sin embargo, en la práctica el criterio de la autoridad es contradictoria al respecto, ya que pueden considerar que el Programa sólo puede tener una modalidad a la vez.**
- **Reglas especiales para Servicios:** las actividades que pueden autorizarse en Servicios se delimitan por el Acuerdo de Reglas de SE y no se permiten tratándose de mercancías “sensibles” salvo tratándose de Empresas Certificadas.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Ley Aduanera, artículo 108; Decreto IMMEX, artículo 4.

<sup>10</sup> Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, Anexo 3.2.2, DOF 24/09/2024.

<sup>11</sup> Artículos 5, 6 y 6 Bis del Decreto IMMEX.

## ¿Cambio vs. ampliación?

- **Cambio de modalidad:** sustituye la modalidad actual por otra (por ejemplo, pasar de Industrial a Servicios o viceversa).
- **Ampliación de modalidad:** agrega otra modalidad al mismo Programa (ejemplo: mantener Industrial y sumar Servicios). Esto está previsto expresamente por el Decreto como ya se indicó.

Ambas opciones existen en el trámite oficial “IMMEX – Ampliación / Cambio de modalidad” de la VUCEM. La solicitud se presenta bajo el indicativo: “IMMEX – Ampliación / Cambio de modalidad”, donde se capturan los datos del programa y se elige Cambio de modalidad o Ampliación.

### Ampliación de mercancías “sensibles”

Por otro lado, las IMMEX tienen la opción de realizar el trámite de ampliación ante la Secretaría de Economía (SE) para la importación de mercancías “sensibles” (acero, textil, calzado, azúcar, productos químicos, etc.) y, cuando la empresa IMMEX tenga la Certificación IVA e IEPS ante el SAT/AGACE; ya que como se confirmó en el Boletín B. SNICE 002/2024 de fecha 15 de abril de 2024 de la SE, para estar en condiciones de importar mercancía sensibles, el titular del Programa IMMEX puede optar por seguir el esquema de la certificación de conformidad con la regla 7.1.2., penúltimo párrafo, Anexo 28 y la **ficha de trámite 118/LA**<sup>12</sup> del Anexo 2, de las RGCE.

En suma, cuando importen mercancías sensibles deberán tramitar la autorización o ampliación correspondiente prevista en la Regla 3.3.6 del Acuerdo de Reglas de SE y en el Anexo 28 de las RGCE.

### 4. Actividades de “Servicios” relacionadas con la operación industrial

Una empresa IMMEX (Industrial, por ejemplo) con la Certificación IVA e IEPS, por ministerio de ley, tiene al amparo de su Programa la modalidad de IMMEX de Servicios, en términos de la regla 3.2.18. del Acuerdo de Reglas de SE, la cual establece que aquellas empresas que obtengan el Registro en el Esquema de Empresas Certificadas (RECE) en la modalidad de IVA e IEPS, tendrán autorizada al amparo de su Programa IMMEX la modalidad de Servicios, para llevar a cabo cualquiera de las actividades de **“Servicios” que se relacionen con la operación de manufactura o maquila registradas** en su Programa IMMEX, sin tener que registrarlas ante la Secretaría de Economía (SE).

### 5. Procedimiento de autorización

---

<sup>12</sup> Solicitud de autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE. Esta autorización permite a las empresas IMMEX importar mercancías sensibles para su uso en sus procesos productivos o prestación de servicios.

El trámite se realiza en línea a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM). Los requisitos principales incluyen:

- Estar inscrito y activo en el RFC.
- Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme.
- Acreditar la legal posesión del inmueble.
- Acreditar domicilio fiscal y de las plantas donde se realizarán las operaciones.
- Presentar acta constitutiva, objeto social y comprobantes de operaciones de exportación.
- Acreditar la capacidad técnica, financiera y de control de inventarios.
- Programa de inversión.
- Descripción detallada del proceso industrial o de servicios.
- Listado de mercancías a importar temporalmente, señalado la descripción y clasificación arancelaria, origen, procedencia, destino, usuario final.
- Contar trabajadores registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de forma directa.
- Inventario de la maquinaria, equipo y mobiliario mediante el cual se realiza el proceso productivo o de servicios.
- Presentación de una fe de hechos emitida por Fedatario Público (Corredor Público) que cumpla determinados requisitos.

El plazo de resolución promedio es de 15 días hábiles; sin embargo, en la práctica este plazo de respuesta se puede prolongar por parte de la SE. El **Programa IMMEX se otorga por tiempo indefinido** por lo que no existen renovaciones; pero la falta del cumplimiento de determinadas obligaciones, por ejemplo, el reporte anual o el incumplimiento de exportaciones por al menos 10% del total de ventas, puede causar sus suspensión o cancelación.<sup>13</sup>

## 6. Ventajas principales del Programa IMMEX

El esquema otorga a las empresas autorizadas una serie de ventajas fiscales, aduaneras y operativas, entre ellas destacan:

- Diferimiento del pago de los impuestos al comercio exterior.
- Gozar del crédito fiscal del 100% en el pago del IVA en las importaciones temporales con la certificación correspondiente.
- Aplicación de tasas preferenciales al amparo de TLC, PROSEC, Regla Octava y otros decretos aplicables.
- Pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) con cuotas menores (\$425 fija o 1.76 al millar) o su exención o disminución con tratados comerciales.<sup>14</sup>
- Tasa del 0% de IVA en las operaciones de transferencia de exportación o retorno.
- Facturación al 0% de IVA de proveedores nacionales con venta al extranjero mediante pedimentos virtuales.

---

<sup>13</sup> Regla 3.1.3 del Acuerdo de Reglas de SE y artículos 11 y 25 del Decreto IMMEX.

<sup>14</sup> Artículo 49 Ley Federal de Derechos (LFD).

- Importaciones de mercancías en “consignación”<sup>15</sup> y mediante esquema de “maquila pura”.
- Régimen fiscal de menor pago de ISR para “maquiladoras puras” (*Safe Harbor*).
- Tratamiento especial para mermas y desperdicios (*scrap*) resultantes de las mercancías importadas temporalmente.
- Pueden realizar un solo pedimento que ampara diversas operaciones de importación y de exportación, mediante pedimentos consolidados semanales o mensuales.
- Servicios complementarios a sus procesos productivos con terceros submaquiladoras o submanufactureras registrados.

### Plazos de temporalidad IMMEX

Destacamos que los plazos de temporalidad de importación de las **materias primas, insumos partes o componentes es de 18 meses, 6 meses en trasferencias virtuales**, salvo de proveedores nacionales que también es de 18 meses; en estos casos si la empresa tiene el registro de **Operador Económico Autorizado (OEA), el plazo es de 36 meses**; y el plazo de temporalidad para la **maquinaria y equipo (activo fijo) es por la vigencia del Programa**.

### Bienes de activo fijo

Son los bienes de una empresa que, para efectos aduaneros se trata de mercancías o bienes tangibles que no pueden convertirse en liquidez a corto plazo; normalmente son necesarios para el funcionamiento de empresa y no se destinan a la venta. Para efectos del ISR el activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, demeritándose por el uso cotidiano y por el transcurso del tiempo; la adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Para efectos aduaneros son ejemplos de activos fijos (clave de pedimento AF) de una empresa IMMEX: la maquinaria, equipo, instrumentos, moldes, etc., necesarios para su proceso productivo o de servicios, o para el cumplimiento del objeto de empresa. Las empresas IMMEX tienen un tratamiento especial en cuanto a la regulación de activos fijos,<sup>16</sup> incluso para efectos de la depreciación, aplicación de deducciones, preferencias en los cambios de régimen y de desperdicios de estas mercancías. El plazo de temporalidad de estos bienes será el de la vigencia del Programa IMMEX, el cual tiene una vigencia indefinida.

---

<sup>15</sup> En la práctica aduanera, a las empresas que importan o exportan mercancías que no son de su propiedad pero que, si tienen la capacidad legal para realizar estas operaciones, se les califica como “consignatarios” ya que están realizando dichas operaciones en “consignación” (cesión de derechos) por cuenta del propietario o de un tercero autorizado.

<sup>16</sup> Artículos 2 fracciones XI y XII LA, 32 LISR y regla 1.6.10. RGCE.

En todo momento la maquinaria y equipo se deben identificar e individualizar con la documentación aduanera correspondiente, señalando números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificarlos y distinguirlos de otros AF similares. Es recomendable realizar auditorías preventivas con la compulsión física y documental correspondiente, tomando acciones correctivas para evitar la imposición de créditos fiscales.

En el siguiente cuadro se resumen los beneficios IMMEX más importantes:

<b>Categoría</b>	<b>Beneficio Destacados</b>
<b>Fiscal</b>	Diferimiento del pago del IGI. <b>Aplicación de tasas preferenciales con TLC, PROSEC y/o Regla Octava.</b> Obtención del 100% de crédito fiscal de IVA en importaciones temporales. Tasas del 0% o exentas de IVA e IGE, en exportaciones y en ventas de exportación. Exención del DTA aplicando TLC o cuotas fijas reducidas.
<b>Financiera</b>	Mejora del flujo de efectivo por no pago inmediato de contribuciones y cuotas compensatorias.
<b>Operativa</b>	Posibilidad de exportaciones e importaciones con transferencias virtuales (documentos aduaneros V1, V5, G9, CTM, etc.) a empresas con programas de diferimiento de aranceles.
<b>Administrativa</b>	Simplificación de trámites mediante la VUCEM y consolidación semanal o mensual de pedimentos.
<b>Comercial</b>	Cumplimiento de reglas de origen y acceso a mercados internacionales con TLC; T-MEC, AAEJ Japón-México, ALADI, etc. Operación de maquila con residentes extranjeros sin generar establecimiento permanente y esquema <i>Safe Harbor</i> para el ISR.
<b>Activo Fijo</b>	Tratamiento especial a activo fijo, incluso para depreciación, deducciones, preferencias en los cambios de régimen y como desperdicios.

## 7. Principales claves de pedimento IMMEX<sup>17</sup>

Las principales claves utilizadas en los pedimentos del programa IMMEX, virtuales y cambios de régimen aduanero, son:

<b>IMMEX</b>
<b>IN</b> - Importación temporal de bienes que serán sujetos a transformación, elaboración o reparación (IMMEX).
<b>AF</b> - Importación temporal de bienes de activo fijo (IMMEX).
<b>RT</b> - Retorno de mercancías (IMMEX).
<b>*V4</b> - Retorno virtual derivado de la CTM. (Aplica a la IAT: a partes, componentes o insumos comprendidos en apartado C de la CTM, para la determinación y pago del IGI).

<sup>17</sup> Véase: Apéndices 2 y 8 del Anexo 22 de RGCE.

<b>Operaciones virtuales</b>
<b>V1</b> - Transferencias de mercancías (importación temporal virtual; introducción virtual a depósito fiscal (IAT, IMV) o RFE; retorno virtual; exportación virtual de proveedores nacionales).
<b>V5</b> - Transferencias de mercancías de empresas certificadas (retorno virtual para importación definitiva).
<b>G9</b> - Transferencia de mercancías de RFE no colindante con la aduana (retiro virtual para importación definitiva por residentes en territorio nacional).
<b>Cambios de régimen</b>
<b>F4</b> - Cambio de régimen de insumos o de mercancía exportada temporalmente.
<b>F5</b> - Cambio de régimen de mercancías de importación temporal a definitiva.

Es importante que en estas operaciones en los pedimentos correspondientes se asienten también los identificadores aplicables, tanto a nivel global como partida; por ejemplo, tratándose de una IMMEX de Servicios, deberá asentarse el identificador global “MS” con los complementos que identifiquen la actividad autorizada en términos del Anexo 3.2.2 del Acuerdo de Reglas de SE.

## 8. Regulaciones y restricciones no arancelarias

**NOMs.** En términos generales, las empresas IMMEX deben cumplir con las disposiciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias (RyRNA) incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), cuando proceda, previstas en la legislación correspondiente; no obstante, pueden existir algunas excepciones, por ejemplo, de conformidad con la regla 2.4.11 fracción X incisos a) y h) del Acuerdo de Reglas de SE: la importación temporal de mercancías al amparo de un Programa IMMEX se encuentra exceptuada de las NOM de etiquetado; incluso la importación definitiva, al amparo de un programa PROSEC vigente, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho Decreto.

**Padrones aduaneros (ANAM).** Deberán cumplir con la inscripción en el padrón (general) de importadores, y en su caso, con el padrón de importadores de sectores específicos y el padrón de exportadores de sectores específicos.

## 9. Riesgos e implicaciones operativas

A pesar de los beneficios, el Programa IMMEX exige un **cumplimiento estricto**. Los principales riesgos identificados por la autoridad aduanera son:

- **Errores en el control de inventarios (“Anexo 24”):** diferencias entre reportes y pedimentos que pueden derivar en multas o cancelación.
- **Incumplimiento en retornos:** mercancías no retornadas o no transferidas en el plazo autorizado (18 y 6 o 36 meses según les aplique).
- **Clasificación arancelaria incorrecta:** puede generar multas o créditos fiscales por SAT/ANAM.

- **Uso indebido de operaciones virtuales:** invalidez de las operaciones por falta de materialidad y trazabilidad (simulaciones documentales).
- **Pérdida de Certificación IVA e IEPS** por omisión en el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones.
- **Sanciones o cancelaciones de las autorizaciones** por falta de avisos o reportes / procesos productivos no alineados.
- **Mayor fiscalización y control por parte de las autoridades aduaneras.**

El Programa IMMEX representa un instrumento clave para la integración de la industria japonesa en México. No obstante, su éxito depende del cumplimiento continuo de obligaciones aduaneras, fiscales y administrativas. La planeación y materialidad de operaciones, la trazabilidad documental y el control interno, son factores determinantes para mantener la certificación y evitar riesgos de cancelación o establecimiento permanente.

## 10. Residentes en territorio nacional y establecimiento permanente

Para efectos aduaneros, se consideran **residentes en territorio nacional**, a las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la LISR para ser establecimiento permanente y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional, y quienes tributan en México.<sup>18</sup>

Entre los contribuyentes obligados al pago del ISR se encuentran los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en México. El primer párrafo del artículo 2 de la LISR al respecto señala que, el **establecimiento permanente** es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes; entre otros, se considerarán establecimientos permanentes a: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. Estos ejemplos, están plasmados en la LISR, pero de manera enunciativa y no limitativa de supuestos que pueden considerarse constitutivos de establecimientos permanentes; es decir, los ejemplos enlistados deben entenderse en función de la definición de establecimiento permanente, por lo que, se considerarán establecimientos permanentes sólo cuando cumplan con las características esenciales de dicho concepto de establecimiento permanente.<sup>19</sup>

Por tanto, cuando un residente en el extranjero actúe en México a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de

<sup>18</sup> Artículos 9 Código Fiscal de la Federación y 2 fracción IV Ley Aduanera.

<sup>19</sup> Artículos 2 y 9 de LISR y 2 fracción IV de Ley Aduanera.

servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en México, que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de la LISR, y que no se consideren establecimiento permanente.

La LISR, aclara que no se considerará que se constituye establecimiento permanente en los siguientes supuestos:

- La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

De igual forma, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

No se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo **operaciones de maquila**, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero,

utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país. Lo dispuesto en este párrafo, sólo será aplicable siempre que las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila cumplan con lo señalado en el artículo 216-Bis de la LISR.

## 11. “Maquiladora pura”

Las palabras “**maquila pura**”, “**maquiladora**” o “**maquila**” en el argot aduanero tienen el mismo significado; son empresas de comercio exterior establecidas en México que cuentan con un Programa IMMEX y cuyas filiales o corporativos son residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, con los cuales la empresa mexicana IMMEX tiene celebrado un **contrato de maquila**.<sup>20</sup> Este tipo de empresas se caracteriza también porque el propietario de la maquinaria y equipo (activo fijo), así como las materias primas, partes o componentes, que importados temporalmente bajo su programa son importadas en “consignación”, por lo que solo le factura a la empresa extranjera (proveedor y cliente) el servicio de maquila. Se les llama “maquila pura” porque no son dueñas de la maquinaria e insumos y solo facturan fiscalmente a su cliente-proveedor el servicio de maquila conocido también “valor agregado” o “*labor*”. Estas empresas también deben cumplir con el método **Safe Harbor** (6.5% sobre costos y gastos o 6.9% sobre activos).

Por tanto, no se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país (México) derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país.

Otras características de las maquilas son:

- La totalidad de los ingresos por su actividad productiva, debe provenir de su operación de maquila, salvo el 10%.

---

<sup>20</sup> LISR arts. 181 y 182; Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) reglas 3.20.2., 3.20.3. y 3.20.4.

- Si se incorporan en sus procesos productivos, mercancías nacionales o extranjeras que no se importen temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse en conjunto con los bienes importados temporalmente.
- Al menos el 30% de maquinaria o equipo con que elabore el proceso de maquila debe pertenecer a la empresa extranjera con la cual se tiene la relación comercial.
- El **valor agregado** (“*labor*”) que se declara en los pedimentos de retorno, debe incluir aquellos gastos incurridos para llevar a cabo el proceso de maquila. Este servicio es facturado por la maquiladora pura cada mes al cliente extranjero.
- Un residente en el extranjero (cliente) que opera al amparo de una IMMEX de Albergue no genera establecimiento permanente (**Shelter**).
- Presentar la Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación (DIEMSE) antes del 30 de junio de 2025 para cumplir con las obligaciones fiscales.

Si la maquiladora realiza ventas (enajenaciones) en el mercado nacional o presta servicios a otras empresas mexicanas, puede actualizarse el supuesto de establecimiento permanente del extranjero, lo que implica obligaciones plenas del ISR. Para evitar esto se utilizan las exportaciones virtuales con importación definitiva (**pedimentos V5**).

Por otro lado y para distinguir de la maquiladora: una empresa “**manufacturer**” es una IMMEX la cual es propietaria de los insumos, materias primas, partes o materiales, así como de la maquinaria y equipo, que importa temporalmente al amparo de su Programa y, por tanto, no tiene un contrato de maquila y puede enajenar mercancías en el país sin riesgo de generar un establecimiento permanente, siempre y cuando cumpla con los porcentajes de exportación exigidos para mantener el Programa, y en su caso, la Certificación IVA e IEPS.

### **CAPÍTULO III**

#### **Obligaciones del Programa IMMEX: controles y mejores prácticas**

##### **1. Obligaciones principales del titular del Programa IMMEX**

El Programa IMMEX otorga a las empresas facilidades significativas en materia aduanera y fiscal; sin embargo, estas ventajas conllevan obligaciones y responsabilidades de cumplimiento estricto previstas en la legislación de la materia y que pueden ser objeto de revisiones y sanciones por parte de la Secretaría de Economía (SE), el Servicio de Administración Tributaria (SAT/AGACE) y, en la operación aduanera por parte de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

Toda vez que, el Programa se encuentra estrechamente vinculado con la certificación IVA e IEPS, destacamos sucintamente las siguientes obligaciones y actividades de control, cuya omisión en su cumplimiento puede afectar en ambos esquemas:

- Presentar anualmente el reporte de operaciones de comercio exterior, denominado Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) para el IMMEX y el PROSEC, en el caso de tener éste.
- Mantener vigente y actualizado el domicilio fiscal y los domicilios de las plantas, establecimientos o almacenes registrados ante la SE y el SAT.
- Conservar y operar un Sistema de Control de Inventarios Automatizado, conforme al Anexo 24 de RGCE, de manera permanente y actualizado.
- Garantizar la trazabilidad de las mercancías importadas temporalmente, su uso y retorno o transferencia en los plazos establecidos.
- Cumplir con el “Anexo 30” de RGCE relativo al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) para la certificación IVA e IEPS.
- Presentar oportunamente los avisos, reportes y/o correos electrónicos al SAT y/o SE, a efecto de informar cambios de datos o actividades relacionados con el Programa IMMEX/PROSEC y/o el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE) que incluye al Certificación IVA e IEPS y OEA.
- Dar aviso al SAT de cualquier modificación en los procesos productivos y fracciones arancelarias nuevas relacionados con la certificación IVA e IEPS.
- Cumplir los porcentajes de exportación exigidos para el Programa y/o la certificación IVA e IEPS.
- Control de avisos a la autoridad de mercancías sensibles.
- Entrega mensual de información estadística al INEGI.
- Atender las visitas de verificación y auditorías, así como requerimientos de información y documentación de la autoridad.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones puede derivar en la suspensión o cancelación del Programa IMMEX o PROSEC y/o de las certificaciones en el RECE, tales como en materia de IVA e IEPS y Operador Económico Autorizado (OEA).

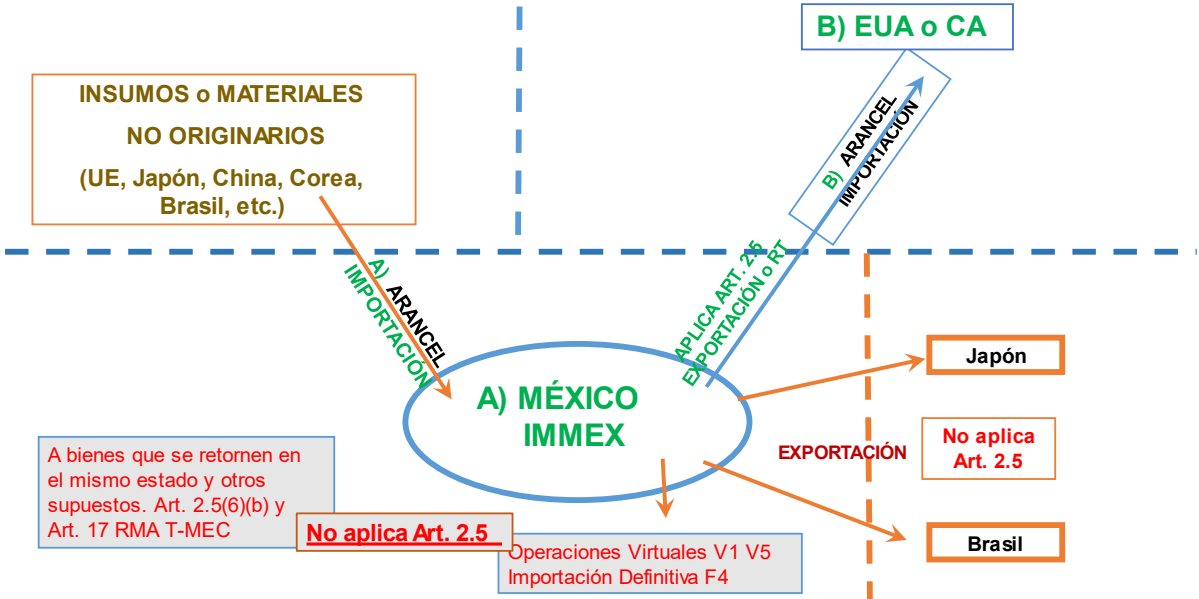
Es importante mencionar que el **pedimento electrónico** (y sus anexos) es el documento aduanero que ampara la legal importación, transporte, estancia o tenencia de las mercancías de comercio exterior, así como su exportación o retorno; sin embargo, en un Programa IMMEX el expediente electrónico de las operaciones de comercio exterior en conjunto con el sistema electrónico “Anexo 24”, acreditan dicho estatus legal y, con la documentación fiscal correspondiente la materialidad de las operaciones y trazabilidad de las mercancías.

**Momento para determinar y pagar el IGI de insumos no originarios T-MEC**

Si una mercancía se importa al territorio de una Parte del T-MEC (a México p.ej.) de conformidad con un programa de diferimiento de aranceles (IMMEX, RFE, p.ej.) y subsecuentemente se exporta al territorio de otra Parte (p.ej. a EUA; véase la siguiente figura), o se utiliza como material en la producción de otra mercancía subsecuentemente exportada al territorio de otra Parte, o se sustituye por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía posteriormente exportada al territorio de otra Parte (EUA p. ej.), la Parte (México p.ej.) de cuyo territorio se exportó la mercancía:

- (a) determinará el arancel aduanero como si la mercancía exportada se hubiera destinado al consumo interno; y
- (b) podrá eximir o reducir dicho arancel aduanero en la medida que lo permita el párrafo 1.

**ART. 2.5 T-MEC. PRODUCTOS TERMINADOS EXPORTADOS**



Por lo cual, tratándose de empresas con Programa IMMEX que importan temporalmente a México materias primas, partes, componentes **o insumos no originarios**<sup>21</sup> **de la región del T-MEC**, mismos que posteriormente exportan o retornan a Estados Unidos o Canadá y sea aplicable el Artículo 2.5. del T-MEC (Fórmula “El menor de los dos”); el arancel respectivo causado por la importación de dichos materiales no originarios, de ser el caso, se podrá pagar en México en las siguientes fechas:

- i. En importación temporal. (Artículo 14 del Decreto IMMEX y reglas 1.6.11. y 1.6.12. de las RGCE).
- ii. En el pedimento que ampare el retorno o exportación. (Reglas 1.6.13 y 1.6.14. RGCE).
- iii. En la importación virtual. (Reglas 1.6.13. y 1.6.17 de las RGCE y reglas 19, 20 y 21 de las Resolución Aduanera del T-MEC).
- iv. Dentro de 60 días naturales siguientes a la fecha en que se haya realizado el retorno o exportación, mediante pedimento complementario. (Reglas 1.6.14 de las RGCE y 7 de las Resolución Aduanera del T-MEC).
- v. En el cambio de régimen de importación temporal a definitiva. (Artículo 109 Ley Aduanera).

## **2. Sistema de Control de Inventarios Automatizado (“Anexo 24”)**

El Anexo 24 contenido en las Reglas Generales de Comercio Exterior es la piedra angular del cumplimiento operativo del Programa IMMEX. Obliga a contar con este sistema electrónico e informático que registre todas las entradas, transformaciones, transferencias, salidas y saldos de mercancías importadas temporalmente, por lo tanto, este sistema es un elemento probatorio para las autoridades con respecto de la salida o retorno de las mercancías importadas temporalmente, por lo que deberá estar actualizado y alineado con los billetes de materiales (BOM) que son la “columna vertebral” para su eficaz funcionamiento.

Al sistema en el argot se le conoce como “Anexo 24”. Tiene 3 apartados:

- A.** Información mínima conforme a la regla 4.3.1. de RGCE.
- B.** Información que deberá contener empresas SECIIT, a que se refiere la regla 7.1.4., segundo párrafo, apartado D, fracción VII, de RGCE.
- C.** Información mínima que deberá contener el sistema de empresas Certificadas en IVA e IEPS.

### **Apartado A del Anexo 24**

#### **I. Catálogos:**

- a) Datos generales del contribuyente.
- b) Materiales.

---

<sup>21</sup> Por ejemplo, de Asia.

c) Productos.

## **II. Módulo de aduanas:**

a) Módulo de información aduanera de entradas (importaciones temporales).

b) Módulo de información sobre materiales utilizados.

c) Módulo de información aduanera de salidas (retornos, destrucciones, donaciones, cambios de régimen, etc.).

d) Módulo de activo fijo.

## **III. Módulo de reportes:**

a) Reporte de entrada de mercancías de importación temporal.

b) Reporte de salida de mercancías de importación temporal.

c) Reporte de saldos de mercancías de importación temporal.

d) Reporte de materiales utilizados.

El sistema debe:

- Dar cabal **cumplimiento a las disposiciones legales** en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- Ser un **instrumento para la comprobación** de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- **Generar reportes** que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

Lo anterior permite en detalle:

- a) **Identificar y conciliar** cada pedimento de importación temporal con los pedimentos de exportación, retorno o transferencia.
- b) **Distinguir** las mercancías importadas temporalmente por tipo: insumos, envases, maquinaria, equipo, refacciones, moldes, etc.
- c) **Integrar los reportes contables y productivos** que acrediten la correcta aplicación de los bienes en los procesos de manufactura o de servicios.
- d) **Emitir reportes electrónicos mensuales y anuales**, que puedan ser revisados por la autoridad durante auditorías.

El módulo de información sobre materiales utilizados del sistema "Anexo 24" debe permitir que tanto a la empresa como a las autoridades fiscales puedan relacionar las cantidades del producto elaborado con el consumo real de mercancías importadas temporalmente utilizadas en su producción para un periodo específico y el descargo correspondiente de los pedimentos de importación temporal.

De esta manera, las empresas IMMEX (incluso los operadores del régimen de RFE), deben demostrar ante la autoridad fiscal/aduanera que esas mercancías importadas temporalmente son retornadas o exportadas al extranjero, transferidas o cambiadas de régimen en el plazo legal, haciendo el descargo de los pedimentos respectivos, identificando en el BOM de los productos terminados que se exportan qué cantidad de materia prima importada temporalmente fue necesaria para su elaboración; así como otros datos.

### **Apartado C del Anexo 24**

Las empresas con RECE (Certificación IVA e IEPS), deben adicionalmente:

- recibir en un plazo que no exceda las 48 horas, la información que se indica en el apartado A del mismo Anexo 24;
- y la información restante deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente.

Deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
- Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
- Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.
- El sistema deberá estar formado por lo menos con los catálogos y módulos señalados en el apartado A. Las empresas deberán otorgar al SAT/AGACE, mediante escrito libre, **el usuario y contraseña** para tenga acceso al sistema al que se refiere el apartado C (por cada base).

Con el sistema “Anexo 24” las empresas IMMEX y certificadas IVA-IEPS que están sujetas al “Anexo 30” (SCCCyG), también podrán llevar el control automatizado para la elaboración de informes y el descargo del crédito del IVA otorgado por el SAT, en concordancia con la información obtenida de la ANAM de la glosa de pedimentos (*Datastage*).

### **3. Conciliación de inventarios con pedimentos y reportes**

La conciliación entre el sistema Anexo 24 y los pedimentos transmitidos en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)<sup>22</sup> constituye una obligación crítica. La autoridad espera que las existencias físicas, contables y aduaneras coincidan, así como de los activos fijos (AF) importados al amparo del Programa.

Se recomienda implementar una auditoría preventiva interna de por lo menos cada seis meses, validando:

- Que los pedimentos de importación temporal (IN) tengan su correspondiente descargo mediante retornos (RT) o transferencias (V1, V5) o cambios de régimen

---

<sup>22</sup> Forma parte del Sistema Electrónico Aduanero (SEA) al igual que el MSA, de la ANAM.

(F4); y cuando corresponda, con CTM, actas de destrucción de desperdicios, pedimentos de regularización (A3), etc.

- Que los pedimentos virtuales estén debidamente modulados y cuenten con los identificadores y leyendas exigidos por la regla 4.3.21 de RGCE.
- Que los reportes de submaquila de exportación estén vinculados a los pedimentos correspondientes.

El SAT, mediante la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), suele requerir conciliaciones de cinco años hacia atrás ejerciendo sus facultades de comprobación, tales como “cartas invitación”, revisiones de gabinete, auditorías, etc.

#### 4. Reporte anual de operaciones

El Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior (RAOCE) debe presentarse en la VUCEM<sup>23</sup> en las siguientes fechas:

Programa	Fecha límite	Suspensión por omisión	Plazo subsanar omisión	Cancelación definitiva del Programa
IMMEX	30 de mayo	A partir del 1° de junio	Último día hábil de agosto	A partir de septiembre
PROSEC	30 de abril	A partir del 1° de mayo	Último día hábil de junio	A partir de julio
IMMEX y PROSEC	Empresas IMMEX con PROSEC a más tardar el último día hábil de mayo			

De esta manera, una empresa conserva su Programa IMMEX cuando:

- Exporta al menos **10% de su facturación total**, o
- Realiza exportaciones por más de **500,000 USD anuales**.

Durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, las empresas no están obligadas a la presentación del RAOCE; y a las que se les haya autorizado un programa en el año fiscal inmediato anterior, no están obligadas al cumplimiento del requisito de exportación, sin embargo, deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.

**Ejemplo:** Reporte anual en forma electrónica:

b. Total de exportaciones: \$120 /  
a. Total de ventas: \$1000  
(b/a\*100): **Porcentaje de exportación: 12%**

\*Opción de 500,000 USD o equivalente pesos.

<sup>23</sup> Véase: Manual de Usuario de la VUCEM para presentar el RAOCE.  
<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manualesa/SE/SE/RAnual/vucem017598.pdf>

El incumplimiento provoca la suspensión automática del Programa a partir del 1 de junio y su cancelación definitiva si no se regulariza antes del 31 de agosto.

## **5. Control de Cuentas de Créditos y Garantías (IVA-IEPS)**

El Anexo 30 de las RGCE regula el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG). En este sistema electrónico el SAT registra los créditos fiscales generados por el diferimiento del IVA e IEPS en importaciones temporales de las empresas certificadas en IVA e IEPS, quienes deben mensualmente (hasta el día 20) transmitir mediante la VUCEM la información de los descargos, retornos y transferencias, a fin de mantener actualizado su saldo del crédito fiscal y evitar la suspensión o cancelación de su certificación IVA e IEPS.

El SCCCyG se vincula directamente con los pedimentos declarados en el SAAI y con el sistema de inventarios "Anexo 24". Cualquier inconsistencia puede originar requerimientos automáticos, la suspensión de beneficios, así como la cancelación de la certificación y el consecuente cobro del IVA diferido no pagado.

## **6. Verificaciones, auditorías y revisiones de las autoridades**

Las autoridades fiscales y aduaneras competentes: SE, SAT y ANAM, así como algunas Entidades Federativas (Estados de la República) en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, pueden ejercer sus facultades de comprobación para verificar el cumplimiento fiscal y aduanero de los contribuyentes o empresas de comercio exterior y de las operaciones aduaneras, mediante: visitas de inspección, revisiones de gabinete, visitas domiciliarias (rápida y profunda), revisiones electrónicas, entre otras, e incluso enviando "cartas invitación". En este sentido, dichas autoridades también tienen facultades para la revisión del cumplimiento permanente de las obligaciones del Programa IMMEX y de la certificación IVA e IEPS; por ejemplo: visitas de supervisión, de inspección o de verificación.

Algunas de estas revisiones que realiza el SAT se describen a continuación:

- **De gabinete:** la autoridad requiere documentación, información y comprobantes electrónicos vía Portal SAT o VUCEM. Se le conoce también como "revisión de escritorio" ya que la autoridad verifica en sus oficinas al contribuyente.
- **Visita domiciliaria:** el SAT se constituye en el domicilio o establecimientos de la empresa; verifica físicamente las mercancías, inventarios y procesos productivos, las obligaciones relacionadas con la importación y exportación de mercancías, existe una revisión directa de la contabilidad, incluyendo datos, informes, pedimentos y sus anexos, entre otros, así como declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, cumplimiento de RyRNA; el debido pago de impuestos al comercio exterior y demás gravámenes; en caso de encontrarse mercancías de

procedencia extranjera la autoridad solicitara la documentación que ampara su legal estancia y tenencia de las mismas.

- **Revisión electrónica:** se inicia al contribuyente mediante una notificación través del Buzón Tributario. Se le hace del conocimiento de una resolución provisional, para que, en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esa resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, que desvirtúe o incluso subsane las irregularidades advertidas, o bien acredite el pago de las contribuciones y aprovechamientos presuntamente omitidos.

Con base en la normativa, algunas de las facultades que la SE ejerce son:

- **Solicitar información y datos.** Puede requerir información relevante de las empresas con Programa, por ejemplo, datos de exportaciones, ventas, inventarios, activos fijos, transferencias, importaciones temporales, etc.
- **Realizar visitas de verificación e inspección.** Puede llevar a cabo visitas físicas a los domicilios registrados de la empresa para comprobar que efectivamente está operando; verificar que la mercancía importada temporalmente amparada por el Programa esté almacenada, procesada o transformada conforme al régimen autorizado; verificar la documentación que acredita el retorno de la mercancía al extranjero o el cumplimiento de su exportación.
- **Análisis del cumplimiento de obligaciones formales y operativas.** Verificar que la empresa IMMEX haya cumplido con sus obligaciones en cuanto a: reporte anual, llevar control de activos fijos, inventarios, transferencia de mercancía conforme al régimen, retorno de importaciones temporales; verificar que las modificaciones de la empresa (domicilio fiscal, representante, activos, socios) se hayan comunicado oportunamente a la SE.

Las autoridades fiscales y aduaneras han fortalecido los mecanismos de vigilancia electrónica y digital mediante cruces automáticos entre pedimentos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), inventarios y el “Anexo 30”, así como con otras bases de datos institucionales y compulsas de información y documentación de terceros contribuyentes.

## 7. Buenas prácticas de cumplimiento y prevención

Para mantener la **vigencia del Programa y prevenir sanciones**, las empresas IMMEX deben adoptar mecanismos internos de control y cumplimiento permanente, así como **mejores prácticas y benchmarking**, entre los que destacan:

- **Establecimiento de políticas y procedimientos** bien documentadas y actualizadas.
- **Expedientes electrónicos:** correcta integración y conservación de cada uno de los pedimentos, documentos e información relacionados con la operación.

- **Carpetas de cumplimiento:** incluir comprobantes de autorizaciones de SE-SAT-ANAM y sus prórrogas, pagos de derechos, ampliaciones, presentación de reportes, avisos, correos electrónicos, altas y bajas de domicilios, etc.
- **Expediente corporativo:** acta constitutiva y sus modificaciones, socios, accionistas, representantes legales, opinión positiva de cumplimiento, actualización de datos en el RFC, contratos, etc.
- **Auditorías internas preventivas:** revisar mensualmente el cumplimiento de los Anexos 24 y 30, conciliaciones y pedimentos con el *Datastage*; así como auditorías de activo fijo (maquinaria y equipo).
- **Identificar e individualizar los activos fijos** con la documentación aduanera y tomar acciones preventivas y correctivas en este rubro.
- **Trazabilidad digital:** integrar la información de ERP, VUCEM y SAAI.
- **Materialidad de las operaciones:** CFDI con los complementos, tales de comercio exterior, carta porte; órdenes de compra, comprobantes de pagos, pruebas del traslado físico, entradas y salidas de las mercancías en transferencias virtuales, etc.
- **Obtener certificaciones** en materia de comercio exterior y de seguridad en la cadena de suministro.
- **Capacitación continua** del personal operativo y fiscal.
- **Efectuar rectificaciones a los pedimentos, así como la regularización de mercancías** o solicitar reducción de multas, cuando proceda.
- **Medios de defensa o impugnación oportunos:** recurso de revocación ante las propias autoridades administrativas, Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Demandas de Amparo o incluso acudir a Acuerdos Conclusivos ante la PRODECON, etc.

Estas medidas son parte de las mejores prácticas internacionales, alineadas a estándares internacionales de cumplimiento y al modelo japonés de control de riesgo.

## 8. Mercancías “sensibles”

Las mercancías catalogadas como “sensibles” listadas en el **Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE**<sup>24</sup> (acero, aluminio, textiles, desperdicios de metales, etc.) requieren autorización de ampliación en el Programa conforme a las reglas 3.3.6 y 3.3.7 del Acuerdo de Reglas de SE. Por lo que las empresas IMMEX interesadas deben tramitar su registro a través de la VUCEM en el caso de que requieran importar temporalmente estas mercancías. El plazo de vigencia de las resoluciones para importar mercancías sensibles es de **cuatro meses**, por lo que deberán realizar solicitudes de autorizaciones subsecuentes, en términos de las reglas 3.3.10 y 3.3.11 del Acuerdo.

Así mismo, las empresas certificadas IVA en IEPS podrán realizar el trámite “118/LA Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto

<sup>24</sup> El Anexo 10 de las RGCE establece los Padrones sectoriales específicos para determinadas mercancías que se consideran sensibles para la economía nacional y cuyo registro se deberá solicitar a la ANAM.

IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos.” Las mercancías a que se refiere esta ficha deben estar vinculada con la **actividad preponderante** de la empresa.

Por otro lado, la ficha “**62/LA Avisos** relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas” detalla los requisitos para la inclusión de nuevas fracciones, incluso de mercancías sensibles, a las que les fue autorizado originalmente por el SAT/AGACE; esto es, en el caso de que tengan que adicionar fracciones arancelarias nuevas a su registro, se tendrá que presentar este aviso al menos un mes previo a la importación temporal de sus nuevas mercancías y, que recomendamos validar en el *Datastage* proporcionado por la ANAM.

### **Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos**

Es una medida o regulación no arancelaria, **aplicable a las importaciones definitivas**, que permite a las autoridades llevar un registro de operaciones de comercio exterior y que le permiten obtener una mejor información de las mercancías previo a su importación. **El Aviso Automático de Importación se materializa en una medida restrictiva emitida por la Secretaría de Economía, el cual constituye un requisito administrativo previo para la importación de mercancías comprendidas en este esquema.** Su finalidad es monitorear y dar seguimiento a aspectos tales como la correcta clasificación arancelaria, la descripción de la mercancía, el país de origen o procedencia, así como otros elementos relevantes de la operación.<sup>25</sup>

En este contexto, el trámite y la solicitud del Aviso Automático de Importación de productos siderúrgicos<sup>26</sup> requieren de una planeación adecuada, tanto para su obtención oportuna como para la correcta ejecución de la importación; por lo que resulta recomendable evaluar alternativas de proveeduría nacional o regional, a fin de mitigar riesgos operativos y regulatorios.

## **9. Sanciones y consecuencias del incumplimiento**

A continuación, se esquematizan las sanciones por incumplimiento de las obligaciones más relevantes del Programa IMMEX y de la certificación IVA e IEPS:

<b>PROGRAMA IMMEX</b>		
<b>Incumplimiento / Causa</b>	<b>Consecuencia / Sanción</b>	<b>Fundamento Normativo</b>
No presentar Reporte Anual o no cumplir con umbrales	Suspensión o cancelación del Programa	Decreto IMMEX

<sup>25</sup> Artículo 21 de Ley de Comercio Exterior.

<sup>26</sup> Reglas 2.2.19 y 2.2.26, Anexo 2.2.1 numeral 8, fracción II y; 2.2.2 numeral 7, fracción II, del Acuerdo de Reglas de SE.

No mantener domicilio fiscal o domicilios registrados vigentes	Suspensión en padrón importadores y riesgo de cancelación IMMEX	CFF, Decreto IMMEX, Ley Aduanera, RGCE
No acreditar control de inventarios (Anexo 24) o con documentación aduanera	Créditos fiscales + embargo precautorio + presunción de contrabando	CFF, Ley Aduanera, RGCE
Vencimiento del plazo de permanencia de temporales	Pago de contribuciones + recargos, actualizaciones + embargo precautorio	Ley Aduanera, Decreto IMMEX
Realizar actividades no autorizadas en el Programa	Suspensión o cancelación IMMEX	Decreto IMMEX

<b>CERTIFICACIÓN IVA E IEPS</b>		
<b>Incumplimiento / Causa</b>	<b>Consecuencia / Sanción</b>	<b>Fundamento Normativo</b>
No mantener inventarios conforme Anexos 24 y/o 30	Suspensión o cancelación de la certificación	RGCE, Ley Aduanera, Ley del IVA, Ley del EPS
Incumplir plazos de retorno o no exportación	Pago del IVA/IEPS diferido + recargos + suspensión padrón importadores + crédito fiscal mediante auditorías	CFF, Ley Aduanera, RGCE
Incumplimiento de las obligaciones permanentes	Suspensión / cancelación de certificación	CFF, Ley Aduanera, RGCE
No presentar avisos, informes o no atender requerimientos o visitas autoridad	Suspensión / cancelación de certificación	CFF, Ley Aduanera, RGCE
Domicilio no localizado	Suspensión automática en certificación y padrones	CFF, Ley Aduanera, RGCE
Falsedad en información durante auditorías	Cancelación definitiva + posible responsabilidad penal	CFF, Ley Aduanera, RGCE

Se presente el siguiente cuadro complementario:

<b>Consecuencias Adicionales Comunes</b>	
<b>Impacto</b>	<b>Descripción</b>
Pérdida de beneficios de PROSEC, Regla Octava, y en su caso OEA	La suspensión inmoviliza operativamente a la empresa
Bloqueo en Padrón de Importadores y Padrones Sectoriales	Impide importar y exportar hasta resolver inconsistencias
Inicio de facultades de comprobación (visitas, revisiones electrónicas)	Puede derivar en embargos precautorios, multas o créditos fiscales altos
Embargos precautorios de maquinaria y equipo	Inmovilización de activos fijos
<b>Es poco común, pero existen riesgos</b>	
Delitos de contrabando, presunción o sus equiparables	Podrían imponerse penas corporales en casos graves de conductas criminales mafiosas

## CAPÍTULO IV

### Transferencias virtuales y operaciones especiales

#### 1. Características de las transferencias virtuales

Las **transferencias virtuales** constituyen una de las operaciones más complejas del esquema IMMEX y de las operaciones aduaneras. Mediante ellas, una empresa con Programa IMMEX e incluso empresas de la industria automotriz terminal (IAT), manufactureras de vehículos de autotransporte (IMV) y operadores del régimen de recinto fiscalizado estratégico (RRFE), pueden transferir las mercancías importadas temporalmente sin que exista movimiento físico de las mercancías, generando una ficción jurídica de salida y entrada en el territorio nacional.

Sus características son las siguientes:

- Se trata de una ficción jurídica aduanera y una facilidad administrativa y fiscal.
- Son amparadas con un pedimento de importación y un pedimento de exportación (“pedimentos virtuales”).
- Ambos deben vincularse mediante el número de pedimento de referencia, y los valores, cantidades y fracciones arancelarias.
- Los pedimentos deben conciliarse totalmente ya que contablemente en el registro de inventarios tiene efectos de cargo y descargo.
- Se utilizan en transferencias, con enajenaciones o sin enajenaciones, entre empresas residentes en México, proveedores nacionales o con extranjeros o entre extranjeros sin establecimiento permanente;
- Este procedimiento permite mantener el diferimiento de impuestos al comercio exterior y la continuidad de los procesos productivos entre empresas integradas en la cadena exportadora.
- No se presenta la mercancía ante la aduana, siendo solo documental el trámite, por lo que solo se modulan los pedimentos en forma electrónica y de esta forma se activa el Mecanismo de Selección Automatizado (MSA).
- Se deberá probar la materialidad de la operación, el traslado físico de las mercancías y su trazabilidad.
- Podrán tramitarse pedimentos consolidados semanales o mensuales.
- Se encuentran sujetas a reglas especiales en materia de IVA, y requieren de certificación IVA e IEPS para aplicar el crédito fiscal del 100% de estos impuestos en la importación virtual, evitando erogaciones de flujo de efectivo
- Pueden involucrar tres actos jurídicos con relación a la causación del IVA: i) IVA de importación, ii) IVA de exportación y iii) IVA por la enajenación (venta al residente extranjero o compra al residente extranjero).

Se destaca que el principal beneficio de las transferencias virtuales es el diferimiento del IGI y del IVA (en este caso, con la certificación IVA e IEPS). Mientras las mercancías

permanezcan dentro de la cadena IMMEX, los impuestos se encuentran diferidos; el pago solo se actualiza si la mercancía se destina al mercado nacional.

Cuando las mercancías transferidas cambien del régimen de importación temporal al definitivo (pedimentos claves F4 o F5), se podrá cumplir con las reglas 1.6.7. a 1.6.10. de RGCE, respectivamente, mismas que prevén los requisitos para que aplique un arancel preferencial (determinación y pago del IGI).

El principal fundamento jurídico de se encuentra en los artículos 108 y 112 de la Ley Aduanera, así como en las reglas 4.3.21 (establece el procedimiento aduanero), 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6 de las RGCE; por lo que requieren un exhaustivo cumplimiento para que se consideren válidas y surtan efectos fiscales y aduaneros.

Véase la siguiente ilustración:



**2. Modelos de negocio en las transferencias virtuales**

Las transferencias virtuales (v1) permiten una gran flexibilidad operativa en la cadena de suministro. Los modelos previstos en las RGCE son:

**Regla 5.2.4. Involucra enajenaciones con residentes extranjeros:**

**Transferencia con enajenación de mercancías exportadas.** Para los efectos de los artículos 9-IX y 29-I de LIVA, la enajenación de mercancías autorizadas en los Programas se considerará exportadas aplicando la tasa 0% o exenta de IVA:

**I. Enajenación entre residentes en el extranjero,** de mercancías importadas temporalmente por una IMMEX cuya entrega material se efectúe en México.

**II. Enajenación de mercancías importadas temporalmente por una IMMEX a residentes en el extranjero,** cuya entrega material se efectúe en México a otras IMMEX o IAT, IMV o de autopartes con depósito fiscal.

**Regla 5.2.5. Transferencias con o sin enajenación de mercancías exportadas:**

Para los efectos de los artículos 29-I de la LIVA y 8 del Decreto IMMEX, las enajenaciones o transferencias de mercancías que se realicen conforme a los siguientes supuestos, se considerarán exportadas aplicando la tasa 0% de IVA:

**I. Transferencia, -sin o con enajenación-, de las mercancías importadas temporalmente por IMMEX,** a otras empresas IMMEX u operadores del RFE.

**II. Enajenación de mercancías que realicen los proveedores nacionales a residentes en el extranjero,** de mercancías nacionales o importadas en forma definitiva, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a empresas con Programa IMMEX o con programas de diferimiento de aranceles.

**III. Enajenación de mercancías extranjeras que realicen los operadores del RFE** a empresas con Programa IMMEX, o a empresas de la IAT o MVA para su introducción a depósito fiscal.

Es posible que bajos estos esquemas pueda darse el supuesto de “**ventas en el extranjero**”, las cuales son efectuadas fuera del territorio nacional (México) y que se realizan entre residentes situados en el extranjero siendo las mercancías importadas bajo “consignación” en México, al amparo de un régimen de diferimiento de contribuciones, por ejemplo, de un programa de maquila (IMMEX), siendo la venta efectuada entre dichos extranjeros pero estando materialmente la mercancía en territorio nacional. Como consecuencia, dicha compra-venta no es objeto del pago de impuestos en México, por ejemplo, del IVA; empero, se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes en el caso de que dicha compra-venta esté amparado en México con pedimentos de transferencias virtuales.

Algunos modelos comerciales amparados con operaciones virtuales, los podemos ilustrar en el siguiente cuadro:

<b>Ejemplos de modelos de negocio con transferencias virtuales</b>
--

Exportación virtual	Importación virtual
IMMEX aaa tiene la mercancía en consignación y entrega a IMMEX bbb al comprar ésta a un extranjero	IMMEX bbb que compra al extranjero recibe las mercancías de IMMEX aaa
Proveedor nacional (sin IMMEX) vende las mercancías al residente extranjero y entrega a IMMEX bbb	IMMEX bbb recibe en consignación del proveedor nacional, por cuenta del extranjero
IMMEX aaa vende al residente extranjero y entrega a IMMEX bbb	IMMEX bbb recibe mercancías en consignación, por cuenta del extranjero comprador
IMMEX aaa vende y entrega a IMMEX bbb adquirente de las mercancías	IMMEX bbb recibe las mercancías que adquirió de la IMMEX aaa
IMMEX aaa (consignación de mercancías) transfiere sin enajenación las mercancías a IMMEX bbb	IMMEX bbb (consignación de mercancías) recibe sin enajenación las mercancías de IMMEX aaa
IMMEX aaa (consignación de mercancías) entrega a IMMEX bbb las mercancías objeto de venta entre residentes en el extranjero	IMMEX bbb (consignación de mercancías) recibe a IMMEX aaa las mercancías objeto de venta entre residentes en el extranjero

#### 4. Operaciones virtuales con pedimento V5 y residentes extranjeros

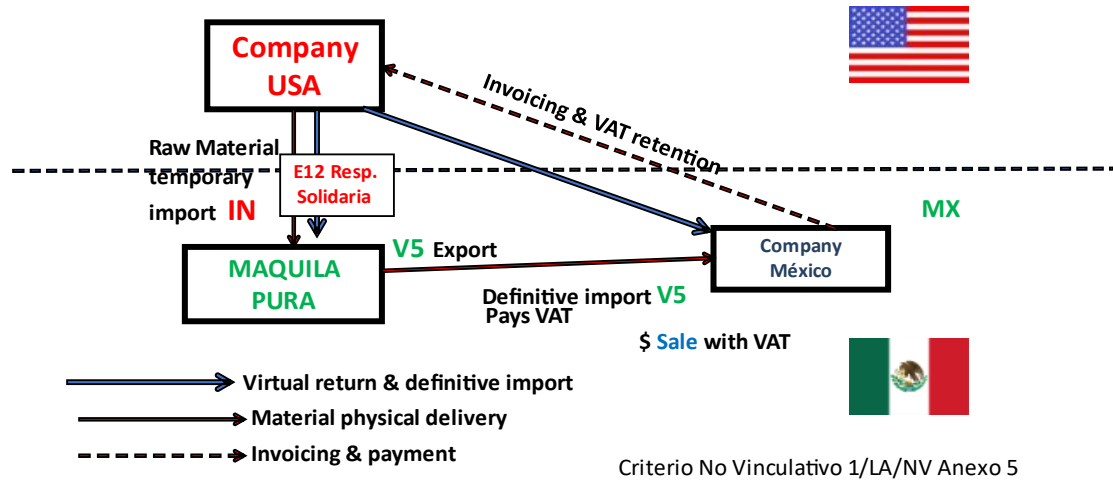
Mención especial merecen estas operaciones. El pedimento clave V5 se utiliza en transferencias virtuales donde una empresa con Programa IMMEX (maquiladora pura) y con certificación OEA transfiere mercancías importadas temporalmente a una empresa residente en México, que a su vez las importa en definitiva y que las adquiere de un residente extranjero. Se trata de una ficción aduanera que conlleva un retorno al extranjero (exportación) y una importación definitiva, pero todo ocurre documentalmente dentro del territorio nacional.

Estas operaciones las ha identificado el Dr. Trejo Vargas como verdaderas “**compras de importación**” con todos los plenos efectos jurídicos que este concepto fiscal involucra y que se realizan vía transferencia virtual. Veamos las siguientes ilustraciones para entender mejor este esquema:

## OPERATION V5

RGCE 2025: 7.3.3.XIII OEA

SALE DOES NOT GENERATE PERMANENT ESTABLISHMENT IN MEXICO



Virtual Pedimento V5 will be just for OEA (RECE) & G9 RFE companies

Rol	Empresa	Régimen
<b>1. Transferente (Maquila pura / Exportador virtual)</b>	IMMEX con OEA (mercancías en importación temporal)	Pedimento V5 de retorno/exportación virtual
<b>2. Receptora (importador virtual)</b>	Empresa residente en México (puede o no ser IMMEX)	Pedimento V5 de importación definitiva

Acto	IVA de la venta	Comentario
<b>A. Importación definitiva</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La operación virtual tiene aparejada una venta del residente extranjero al comprador importador</li> <li>El importador podrá retener el IVA de la enajenación al residente extranjero y enterarlo al SAT</li> <li>Es responsable ante el SAT</li> <li>El IVA retenido es acreditable <sup>27</sup></li> </ul>	Se causa el IVA de importación (16%) y el IVA de exportación (0%)
<b>B. Enajenación del residente extranjero</b>	El SAT considera que se causa IVA (16%) por la venta	Basado en arts. 1 fr. IV, 1A fr. III y 10 LIVA; regla

<sup>27</sup> Decreto que otorga estímulos fiscales a las IMMEX; DOF 26.XII.2013: Artículo Tercero: Establece que, tratándose de la enajenación de bienes de un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México a empresas IMMEX o, empresas de la IAT o IMV (depósito fiscal), el IVA que se cause y se retenga podrá ser acreditado por el adquirente contra el entero de la retención por dicha operación en la declaración de pago mensual que corresponda, sin que sea aplicable la fracción IV del Art. 5o. Ley del IVA. Véase también: regla 2.7.1.14 RMF 2025. Requisitos comprobantes emitidos por residentes en el extranjero.

Acto	IVA de la venta	Comentario
a la empresa residente en México		7.3.3 fr. XIII RGCE (criterio administrativo). art. 26 fr. VIII CFF
C. Exportación de la IMMEX (maquiladora pura)	La IMMEX que transfiere debe asumir responsabilidad solidaria ante el SAT mediante formato E12	

De conformidad con los criterios administrativos del SAT (1/LA/NV y 1/IVA/NV), cuando un residente en el extranjero enajena mercancías en México mediante pedimento clave V5 (incluso con pedimentos V1), se actualiza el supuesto de enajenación en territorio nacional, aun cuando el pago se efectúe en el extranjero.<sup>28</sup> El siguiente cuadro ilustra los efectos del IVA en el esquema:

Riesgo	Fundamento
Determinación de doble pago de IVA <sup>29</sup> (enajenación + importación)	Criterios SAT 1/LA/NV y 1/IVA/NV
Suspensión o cancelación del Programa IMMEX si no se cumple con el doble pago de IVA	Art. 27 Decreto IMMEX
Si no se cumple debidamente con el procedimiento aduanero, riesgo de establecimiento permanente al proveedor extranjero	Criterios fiscales recientes
Determinación de créditos fiscales por parte del SAT	Revisiones o auditorías

Adicionalmente, en estos casos, el extranjero no genera establecimiento permanente si:

- La operación se realiza al amparo de un Programa IMMEX de Albergue (Shelter).
- La enajenación es documentada mediante pedimentos V5 o G9.
- El IVA de enajenación es retenido por la empresa receptora.

### No pago del IVA en la venta de mercancías situados en el extranjero

Si bien, este tema no se relaciona con las operaciones virtuales, es importante abordarlo con el fin de propiciar claridad en los actos de enajenaciones o ventas de mercancías situadas en el extranjero, pero enajenadas por empresas residentes en México.

Debemos señalar que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o *Valued Added Tax* (VAT, por sus siglas en inglés), es una contribución de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y que grava una serie de operaciones como lo son: **(i) Venta de mercancías;** **(ii) Prestación de servicios;** **(iii) Renta de bienes;** e **(iv) Importación de bienes o servicios.**

<sup>28</sup> Actualmente estos asuntos con relación a la doble causación y pago del IVA de la enajenación y su retención, se encuentran en litigio en los Tribunales Federales, así como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Proyecto de Sentencia SCJN Contradicción 8/2025.

<sup>29</sup> Algunos autores consideran que estas operaciones tienen un efecto pleno en la ficción jurídica de la salida en exportación y la entrada en importación, del territorio aduanero mexicano, ya que cuando se creó este beneficio se les otorgó la naturaleza de verdaderas “compras de importación”, por lo que no existe obligación de pago y retención de IVA en la enajenación, en términos del artículo 1-A, segundo párrafo de Ley del IVA.

Así mismo, se puede incurrir en uno o más supuestos de aplicación del IVA sobre las mercancías o bienes, pero por actos distintos y en momentos diferentes. Esta situación genera un conflicto para la comprensión de los contribuyentes, particularmente para determinar si el IVA se causa en México en el supuesto de realizarse una **compraventa de mercancías ubicadas en el extranjero cuya entrega material también se realiza en el extranjero y sin ser importadas a México** y, sin embargo, el vendedor puede ser un residente en territorio nacional, e incluso, también el adquirente.

Al respecto, lo primero que debemos determinar es si la mercancía se encuentra físicamente en el extranjero, ya que en este supuesto dicha operación de venta NO genera el pago del IVA en México por ser un acto no objeto de este impuesto. Al respecto, el sustento legal de esta afirmación la encontramos en los Artículos 4-A y 10 de la Ley del IVA, mismos que señalan lo siguiente:

***“Artículo 4-A.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por actos o actividades no objeto del impuesto, aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional conforme a lo establecido en los artículos 10, 16 y 21 de este ordenamiento, así como aquéllos diferentes a los establecidos en el artículo 1o. de esta Ley realizados en territorio nacional, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el impuesto al valor agregado o el que hubiera pagado con motivo de la importación. (...)”***

En complemento con lo anterior, al perfeccionarse dichas enajenaciones fuera del territorio nacional (México), el vendedor mexicano no está obligado al pago del IVA, lo cual se desprende claramente de la lectura de la fracción I del Artículo 1º de la Ley del IVA (mediante una interpretación efectuada a contrario sensu, así como de manera concatenada y armónica de los Artículos 4-A y 10 de la Ley del IVA).

En consecuencia, toda vez que las operaciones de compraventa señaladas se tratan de bienes o mercancías que son adquiridos y enajenados o dispuestos estando los mismos en el extranjero y sin ser importados a México, se considera que no existe la causación o pago del IVA, en virtud de lo siguiente: la compra de las mercancías se realiza en el extranjero y posteriormente estos mismos bienes se venderán y entregarán también al cliente final en el extranjero, y los cuales son entregados materialmente en el extranjero o fuera de México, es decir, en México no se realiza la entrega material del bien por el enajenante ya que en ningún momento se encuentra en territorio nacional al efectuarse el envío al adquirente.

## **5. Procedimiento operativo de las transferencias**

Para ejecutar correctamente una transferencia virtual V1, se requiere:

- Ambas empresas deben contar con Programa IMMEX vigente y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) activo.

- La empresa transferente genera un pedimento de exportación virtual en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) de la ANAM.
- La empresa receptora presenta su pedimento de importación virtual, vinculando el número de pedimento de la otra parte.
- Transmitir al SAAI y pagar el pedimento de importación temporal, el día en que se efectúe la transferencia; y el pedimento que ampare el retorno, a más tardar al día siguiente a aquel en que las mercancías se hubieren transferido.
- Se deben conservar los CFDI o facturas aduaneras con las leyendas correctas.
- Se debe integrar de manera completa y correcta el expediente de comercio electrónico para comprobar la materialidad y trazabilidad de la operación.

Es recomendable señalar en el campo de observaciones global del pedimento virtual respectivo el sustento legal de acuerdo al supuesto de la operación efectuada, por ejemplo:

*“Operación realizada de conformidad con los artículos 112 de la Ley Aduanera, 29 fracción I de Ley del IVA y 8 del Decreto IMMEX; reglas 3.1.8, 4.3.21, 5.2.4 fracción II y 5.2.6 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, vigentes. Pedimento de exportación XX XX XXXX XXXXXX (declarar el número completo). Pedimento de importación XX XX XXXX XXXXXX (declarar el número completo)”.*

Cuando los pedimentos que amparan la transferencia de mercancías no se transmitan y paguen en el plazo, podrán transmitirse y pagarse extemporáneamente, siempre que: i) se efectúe dentro de los seis meses siguientes al que se hubiese realizado la transferencia, dichos seis meses estarán sujetos a que no excedan al plazo de importación temporal de la mercancía objeto de la transferencia; y ii) se efectúe el pago de la multa por presentación extemporánea.<sup>30</sup>

El cumplimiento de este procedimiento es verificado por las autoridades fiscales y aduaneras.

## 6. Facturación aduanera y fiscal

En las operaciones virtuales deben identificarse claramente los roles comerciales, fiscales y aduaneros de las partes involucradas; lo cual podrá indicarse en los pedimentos y en facturas aduaneras o comerciales; siendo recomendable utilizar CFDIs tipo Traslado o Ingreso y los complementos respectivos, comercio exterior, carta porte, etc.

Las partes implicadas en la operación podrán ser identificadas en los pedimentos y/o en las facturas, según sea el caso respectivamente, como:

- **Exportador / Importador:** quién tiene estas calidades en el pedimento respectivo.
- **Proveedor / Cliente:** quién traslada y quién recibe la mercancía.
- **Propietario / Adquirente:** residente extranjero o nacional titular de la mercancía.
- **Vendedor / Comprador:** quién vende o compra la mercancía.

<sup>30</sup> Señalada en el artículo 185, fracción I, de Ley Aduanera.

- **Destinatario / Consignatario:** empresa IMMEX o empresa que la recibe.

Algunas de estas calidades las podrá tener la misma persona (empresa), por ejemplo, el residente extranjero puede ser el vendedor y, la empresa IMMEX: importadora, compradora, cliente y destinataria de las mercancías.

## 7. Submanufactura o submaquila de exportación

Es definido por el Decreto IMMEX<sup>31</sup> de la siguiente manera: “Operación de submanufactura o submaquila de exportación, a los procesos industriales o de servicios relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa, realizados por persona distinta al titular del mismo”. Aplica la tasa del 0% de IVA<sup>32</sup> por tratarse de un esquema por el cual la legislación fiscal autoriza a las empresas con Programa IMMEX registrar a terceros (no IMMEX) para complementar sus procesos de manufactura, facilitando con ello la integración de líneas o servicios de producción en México para la exportación.

Para efectos prácticos, la operación de submanufactura debe entenderse como la producción o fabricación de bienes totalmente terminados, y la submaquila como una parte del proceso de la elaboración o fabricación de un bien; realizados por un tercero autorizado en el Programa IMMEX de la empresa titular.

Para obtener el **registro de submaquila** al amparo de una empresa titular de un Programa IMMEX y aplicar el beneficio de la tasa del 0% de IVA en la facturación de estos servicios, existen requisitos que las empresas involucradas deben cumplir, a través de la VUCEM, tales como:

- Carta de responsabilidad solidaria del submaquilador. (Aviso 71/LA).
- Avisos mensuales de submaquila. (Aviso 71/LA, regla 4.3.7. RGCE).
- 59/LA Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX a terceros registrados para llevar submanufactura y prórroga para permanecer en las instalaciones donde se realice el servicio.
- B10 Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programa IMMEX, RFE u OEA - Avisos de prórroga cada 6 meses de materiales y maquinaria y equipo. (Regla 4.3.6. RGCE).
- Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila o Reporte anual de operaciones de Comercio Exterior. (Regla 5.2.8 RGCE, artículo 25 Decreto IMMEX).

## 8. Constancias de Transferencias de Mercancías (CTM)<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Fracción IV del artículo 2.

<sup>32</sup> Artículos 2o.-A, fracción IV y 29, fracción IV, inciso b) de la Ley del IVA y el artículo 112, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera. artículo 169 del Reglamento de la Ley Aduanera y el 21 del Decreto IMMEX.

<sup>33</sup> Reglas 4.3.11 a 4.3.18. RGCE.

Es el documento expedido por las empresas de industria automotriz terminal (IAT) o manufactureras de vehículos de transporte (IMV), autorizadas por la ANAM bajo el régimen de depósito fiscal, que demuestra que han recibido por transferencia insumos, partes, componentes o productos terminados, de sus proveedores empresas de autopartes, mismas que previamente realizaron la importación temporal de las citadas mercancías y que les dieron un valor agregado bajo el amparo de sus respectivos programas IMMEX. La transferencia de estas mercancías, se efectúa a través de enajenación en territorio nacional mediante factura o CFDI por parte de los proveedores “autoparteros”.

El formato se encuentra integrado en el Anexo 1 de las RGCE. La **CTM** consta de tres partes que, en su caso, se deberán declarar:

- A.** Partes y componentes destinados a mercado nacional.
- B.** Partes y componentes para exportación.
- C.** Partes y componentes para exportación específicamente para E.U.A., Canadá y Europa.

Las partes y componentes transferidos tienen como finalidad incorporarse a los procesos de ensamble y fabricación de vehículos que efectúan las empresas de industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de transporte. La CTM debe entregarse, a más tardar el último día hábil de cada mes al proveedor.

## CAPÍTULO V Certificación en IVA e IEPS

### 1. Naturaleza y objetivo de la certificación

La certificación en IVA e IEPS es un instrumento de facilitación fiscal y aduanera administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT/AGACE). Permite a las empresas IMMEX, así como otras de régimen similar (por ejemplo: RFE, IAT, IMV), obtener el 100% de crédito del IVA y del IEPS causado en la importación temporal de bienes (mercancías), evitando así el pago inmediato de estos impuestos y mejorando el flujo de efectivo de la empresa, ya que en las importaciones temporales se causa el IVA de importación como al igual que las importaciones definitivas.

El esquema fue creado mediante los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS, y se encuentra detallado en el Capítulo 7 de las RGCE.

### 2. Rubros de certificación

Existen tres niveles de la certificación, estos son A, AA y AAA, y cuya vigencia se señala en el siguiente cuadro. Cabe hacer notar que, muchos creen que los rubros AA y AAA mantienen la misma vigencia al renovar. No es así ya que la renovación para todos los rubros es por un año:

<b>Clasificación y vigencia</b>			
<b>Rubro</b>	<b>Vigencia solicitud inicial</b>	<b>Renovación automática con aviso</b>	<b>Comentarios</b>
<b>A</b>	1 año	No aplica	La vigencia se otorga solo por 1 año
<b>AA</b>	2 años	Renovable por periodos de 1 año (ya no vuelve a otorgarse 2 años)	La renovación ya no conserva los 2 años; se reduce a vigencias anuales
<b>AAA</b>	3 años	Renovable por periodos de 1 año (ya no vuelve a otorgarse 3 años)	Igual que AA, después de la vigencia inicial de 3 años, la renovación se otorga solo por 1 año

Para obtener la certificación IVA e IEPS, en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE), la autoridad podrá realizar una visita de inspección inicial para constatar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del mismo. Asimismo, el SAT/AGACE podrá renovar la modalidad IVA e IEPS en el rubro correspondiente, siempre que las empresas no se encuentren sujetas al proceso de cancelación y presenten su solicitud de conformidad con la ficha de trámite **61/LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación”**,

contenida en el Anexo 2 de las RGCE, dentro de los treinta días previos al vencimiento del plazo de vigencia, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos y obligaciones vigentes.

El registro se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, cuya vigencia se computará a partir del día siguiente en que concluya la vigencia inmediata anterior. El plazo máximo para que el SAT resuelva de la solicitud de inscripción en el RECE, modalidad IVA e IEPS es de sesenta días (hábiles); sin embargo, puede mediar un requerimiento para que el interesado de respuesta en quince días; y podrá iniciarse nuevamente este plazo para que se emita la resolución correspondiente. El trámite de la renovación es automático presentando el aviso correspondiente.

Cuando la solicitud no sea presentada en tiempo y forma, cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior, se tendrá por no presentada y, en consecuencia, el registro no será renovado. Sin embargo, los interesados en obtener nuevamente el RECE, podrán presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 61/LA.

### **3. Garantía del interés fiscal de IVA y/o IEPS mediante fianza o carta de crédito**

Las disposiciones legales<sup>34</sup> también establecen la posibilidad de garantizar el IVA y/o IEPS, mediante fianza o carta de crédito. El contribuyente ofrecerá para su aceptación al SAT/AGACE a través de la VUCEM, una garantía individual o revolvente, en forma de fianza o carta de crédito, con vigencia de treinta meses, a favor de la TESOFE, de conformidad con la ficha de trámite 63/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS", contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

### **4. Periodo preoperativo para empresas IMMEX<sup>35</sup>**

Las empresas que hayan obtenido un Programa IMMEX por primera vez, por un periodo preoperativo, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de su certificación, por única ocasión, podrán solicitar el registro únicamente para la importación temporal de activo fijo, debiendo cumplir con los requisitos señalados; caso en el cual, el mencionado registro será otorgado por un periodo de hasta 6 meses, mismo que podrá ser prorrogado, por única ocasión, por un plazo de 3 meses adicionales, para lo cual deberán presentar, ante el SAT/AGACE, su solicitud, hasta 5 días antes del vencimiento del registro, mediante escrito libre, teniendo por prorrogado ese registro al día siguiente de su vencimiento. Una vez que cuente con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX o el proceso industrial de conformidad con la modalidad de su programa, se deberá hacer del conocimiento de la AGACE mediante escrito libre, a fin de que la autoridad lleve a cabo la visita de inspección y en caso de ser favorable, se

---

<sup>34</sup> Capítulo 7.4. RGCE.

<sup>35</sup> RGCE 7.1.2., apartado A, fracción V.

trasferirá el saldo generado en el Anexo 30 por la importación temporal de activo fijo de manera automática al registro definitivo otorgado.

## 5. Requisitos para obtener la certificación

Para solicitar el registro inicial o la renovación se debe presentar la solicitud correspondiente de conformidad con la **ficha de trámite 61/LA** atendiendo la modalidad IVA e IEPS; las empresas IMMEX deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones (se destacan los relevantes)<sup>36</sup>:

- Las empresas (personas morales o jurídicas) deberán estar constituidas conforme a la legislación mexicana.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- Tener personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, según corresponda, registrado ante el IMSS; cumplir con el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con la obligación de retener y enterar el ISR de los trabajadores.
- No encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT por operaciones simuladas o inexistentes:<sup>37</sup>
- Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa IMMEX o que utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior.
- Contar con clientes y proveedores en el extranjero, directa o indirectamente vinculados con el régimen aduanero con el que se solicita el registro.
- Contar con el legal uso o goce del inmueble o inmuebles en donde se llevan a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios según se trate, en el que se establezca un plazo forzoso de al menos un año de vigencia.
- Llevar el control de inventarios en términos del Anexo 24 y apartado C de las RGCE.
- Llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresarla mensualmente a través del portal del SAT.
- Los socios o accionistas, según corresponda, representante legal con facultad para actos de dominio e integrantes de la administración, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Realizar el pago del derecho correspondiente por el trámite.<sup>38</sup>
- Tener registrados ante el IMSS al menos diez trabajadores y realizar el pago de la totalidad de cuotas obrero patronales.
- Acreditar que cuenta con inversión en territorio nacional.
- Que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por el SAT (operaciones simuladas o inexistentes).<sup>39</sup>

---

<sup>36</sup> RGCE, reglas 7.1.1., 7.1.2 y 7.1.3; Decreto IMMEX, artículo 6.

<sup>37</sup> Artículos 69 y 69-B cuarto párrafo o noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF).

<sup>38</sup> Artículo 40, inciso m) de Ley Federal de Derechos.

<sup>39</sup> En términos del artículo 69-B cuarto párrafo del CFF.

- En caso de haber contado previamente con el RECE, modalidad de IVA e IEPS, estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones relativas al Anexo 30.

Adicionalmente:

- Contar con la infraestructura necesaria para realizar la operación del Programa IMMEX conforme el proceso industrial o de servicios.
- Contar con un contrato de maquila, de compraventa, orden de compra o de servicios o pedidos en firme con el que acrediten la continuidad del proyecto de exportación.
- Haber importado temporalmente mercancías al amparo de su Programa IMMEX y retornarlas, durante los últimos doce meses, en al menos el 60% (u 80% en el caso de mercancías sensibles) del valor total de las importaciones temporales de insumos realizadas en el período señalado.
- Describir, de manera detallada, las actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios conforme a la modalidad del Programa,
- Contar con sistema de control de inventarios (“Anexo 24”) y SCCCyG (“Anexo 30”) totalmente operativos.
- Tener domicilio fiscal y plantas activos y verificados en el RFC.

El trámite se presenta a través de la Ventanilla Digital (VUCEM).

## 6. Beneficios de la certificación<sup>40</sup>

Las empresas que obtengan la certificación de IVA e IEPS, en cualquiera de sus rubros (A, AA o AAA), tendrán los siguientes beneficios:

- **Crédito fiscal del 100% en el pago del IVA e IEPS** en la importación temporal bajo su Programa IMMEX (o con programa similar de diferimiento de aranceles). Es el beneficio más importante de esta certificación; para este efecto, en los pedimentos de importación temporal, incluso virtuales, se deberá asentar a nivel global el identificador “**CI- Certificación en Materia de IVA e IEPS**” con el complemento A, AA o AAA y la **forma de pago “21-Crédito en IVA e IEPS”<sup>41</sup>**, respectivamente, de conformidad con los Apéndices 8 y 13 del Anexo 22 de RGCE.
- Las IMMEX que fabriquen bienes de los sectores eléctrico o electrónico, de autopartes y aeronaves, así como aquellos de las empresas de la IAT o MVA, podrán someterlos a un proceso de **despacho conjunto**.<sup>42</sup>

<sup>40</sup> RGCE 7.3.1.

<sup>41</sup> En el caso de autorización mediante fianza o carta de crédito es: “22-Garantía en IVA e IEPS”.

<sup>42</sup> Consiste en la convergencia y cooperación de dependencias aduaneras de dos países (México y EUA), en una sola aduana, en cuyo espacio físico comparten equipos e instalaciones, con el objetivo de que ambas controlen y fiscalicen indistintamente el tráfico de mercancías, personas y medios de transporte que se introducen o se extraen de sus respectivos países o territorios aduaneros.

- Las IMMEX de Servicios podrán efectuar el cambio de régimen de temporal a definitivo de las partes y componentes importados temporalmente, que le hubiere transferido una empresa de la industria de autopartes, para su enajenación a la IAT o MVA.
- Las IMMEX que bajo su programa fabriquen embarcaciones de recreo y deportivas, del tipo lancha, yate, podrán realizar la entrega de dichas mercancías en territorio nacional a extranjeros o mexicanos residentes en territorio nacional o en el extranjero, para su importación temporal.

## **7. Obligaciones derivadas de la certificación**

Las empresas certificadas deben mantener un régimen y control permanente de cumplimiento para conservar su registro activo. Se destacan las siguientes obligaciones:<sup>43</sup>

- Cumplir permanentemente con los requisitos señalados en el RECE bajo la modalidad y rubro otorgado.
- Estar permanentemente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.
- Mantener actualizado el sistema de control de inventarios Anexo 24 y proporcionar acceso remoto (apartado C).
- Reportar mensualmente al SAT las operaciones de importación, retorno y transferencia (SCCCyG – Anexo 30).
- Presentar oportunamente los avisos relacionados con la certificación (por ejemplo, cambios corporativos, fusión o escisión, nuevos procesos, adición de fracciones arancelarias, domicilios, cambio del legal uso o goce del inmueble).
- Estar permanentemente al corriente en el pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS.
- Contar en todo momento con la infraestructura necesaria para realizar las actividades por las cuales se le otorgó su certificación.
- Solicitar la autorización para las fracciones arancelarias “sensibles” del Anexo II del Decreto IMMEX.
- Producir mercancías o servicios que correspondan a la modalidad de su Programa IMMEX.
- Atender visitas de verificación.
- Renovar la certificación antes de su vencimiento, acreditando el cumplimiento integral de obligaciones.

## **8. Control de Cuentas de Créditos y Garantías (“Anexo 30”)**

Cómo ya se indicó, el Anexo 30 de RGCE regula el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG) de la certificación IVA e IEPS. Este sistema electrónico fiscal lo lleva el SAT en su portal para registrar los créditos derivados del diferimiento del

---

<sup>43</sup> RGCE 7.2.1., 7.1.2. y 7.1.3.

pago del IVA y/o IEPS y sus descargos. Cada importación temporal incrementa el saldo del crédito, mientras que los descargos se efectúan por los retornos o transferencias que lo disminuyen.<sup>44</sup>

El objetivo es garantizar la trazabilidad fiscal y el correcto uso del beneficio de no pago de IVA, por lo que el incumplimiento en su actualización puede dar lugar a:

- Requerimientos automáticos del SAT.
- Suspensión temporal de la certificación.
- En casos graves, la cancelación del registro y pago retroactivo del IVA diferido.
- Determinación e imposición de créditos fiscales (impuestos omitidos, multas, actualizaciones, recargos, etc.).

## **9. Vigilancia de la autoridad**

Las empresas que mantengan un historial sin incidencias pueden obtener la renovación (es automática para rubros AA y AAA), pero durante la renovación el SAT/AGACE realiza una auditoría integral de cumplimiento: revisión documental, visitas físicas y conciliaciones de los Anexos 24 y 30.

La autoridad competente evalúa el grado de cumplimiento y trazabilidad de la empresa antes de otorgar o renovar la certificación; para lo cual podrá realizar en todo momento, inspecciones en los domicilios o establecimientos en los que se realizan operaciones. En caso de incumplimiento, la autoridad puede suspender y hasta cancelar el registro, así como exigir el pago de contribuciones omitidas más actualización y recargos, con la imposición de multas.

## **10. Sanciones y cancelación del registro**

Las causales de cancelación y suspensión del Registro en las modalidades de IVA e IEPS se encuentran previstas en la regla 7.2.4. de las RGCE, en donde destacamos:

A. Causales generales:

- No desvirtúen las inconsistencias que hayan generado un requerimiento.
- No presenten los avisos a los que se encuentran obligados.
- No acreditar durante la inspección de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación, que se cuenta con la infraestructura necesaria para realizar las actividades
- No llevar el sistema de control de inventarios Anexo 24 de forma automatizada.
- Presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos.

---

<sup>44</sup> RGCE Anexo 30; SAT Guía Técnica SCCCyG 2025.

- Se detecte la importación temporal de mercancías “sensibles” sin haber solicitado la autorización o que no correspondan al proceso productivo, o los productos terminados no correspondan al programa.
- Cuando se determine que el nombre o domicilio del proveedor o productor, destinatario o comprador en territorio nacional o en el extranjero, señalados en los pedimentos, CFDI o documentos equivalentes, o bien la información proporcionada, sean falsos, inexistentes o no localizados.

B. Adicionalmente, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por la cancelación definitiva del Programa IMMEX.
- No se acredite que las mercancías importadas temporalmente, fueron retornadas al extranjero, transferidas o se destinaron a otro régimen aduanero, dentro del plazo autorizado.
- Cuando las autoridades aduaneras detecten que no se encuentran las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa, en los domicilios autorizados.
- Cuando una vez concluido el procedimiento de suspensión del padrón de importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y Padrón de Exportadores Sectorial, se le hubiera notificado que procede la suspensión definitiva en el padrón respectivo.
- Cuando derivado de las inspecciones de inicio o de supervisión de cumplimiento o en el ejercicio de facultades de comprobación en los domicilios o establecimientos en los que realizan operaciones, la autoridad tenga conocimiento que no cuenta con la infraestructura necesaria para la operación de su Programa IMMEX
- Cuando incumple con el proceso productivo o prestación de servicios conforme a su régimen o no tiene la inversión en territorio nacional declarada ante el SAT.

## 11. Buenas prácticas de cumplimiento

Para mantener la certificación y evitar sanciones, se recomiendan las siguientes prácticas:

- Implementar un Comité Interno de Cumplimiento IMMEX-Certificación IVA e IEPS.
- Integrar mensualmente un expediente electrónico/digital con pedimentos, CFDI, reportes Anexos 24 y 30.
- Realizar auditorías preventivas semestrales.
- Efectuar conciliaciones automáticas *Datastage*-Anexos 24 y 30.
- Capacitar al personal en operación aduanera y fiscal.
- Actualizar manualmente los procesos productivos ante el SAT y la SE.
- Presentar las renovaciones y avisos oportunamente.
- Mantener una comunicación constante con las autoridades aduaneras y de comercio exterior, así como conservar evidencia documental y material de cumplimiento.

La certificación IVA e IEPS consolida la posición de las empresas IMMEX como actores confiables dentro de la cadena global de suministro; por lo que más allá del beneficio

fiscal, implica una cultura corporativa de cumplimiento y trazabilidad, indispensable para sostener la competitividad de las empresas en México. Su mantenimiento requiere una gestión proactiva, digitalizada y coordinada entre las áreas fiscal, aduanera y operativa de la empresa, asegurando así el uso correcto de los beneficios y la permanencia dentro del esquema IMMEX y de la Certificación IVA e IEPS.

## **CAPÍTULO VI**

### **Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**

#### **1. Naturaleza y objetivos del PROSEC**

El Programa de Promoción Sectorial o “PROSEC” es un instrumento de fomento industrial administrado por la Secretaría de Economía (SE), mediante el cual se otorgan tasas arancelarias preferenciales (del impuesto general de importación) en la importación temporal o definitiva de insumos, partes, componentes, maquinaria y equipo utilizados en la elaboración de bienes destinados tanto al mercado interno como al de exportación.<sup>45</sup> Su objetivo es fortalecer la competitividad de los sectores productivos estratégicos mediante el acceso a insumos a menor costo, aun cuando el destino de la producción sea nacional.

Las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto PROSEC podrán importar con el arancel ad-valorem preferencial especificado en el artículo 5 del mencionado Decreto, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de las mercancías señaladas. Este programa sigue siendo fundamental para empresas del sector automotriz, electrónico, eléctrico y de autopartes, ya que permite importar componentes críticos a tasas reducidas (de 0% a 5%), incluso si los productos se venden en México. Los titulares de sector PROSEC podrán solicitar su incorporación a nuevos sectores, siempre que acrediten elaborar los bienes de esos nuevos sectores.

A diferencia del Programa IMMEX que opera bajo un régimen temporal, el Programa PROSEC no condiciona la exportación de los productos finales.

#### **2. Compatibilidad entre PROSEC e IMMEX**

El artículo 7 del Decreto IMMEX permite que una empresa titular de Programa IMMEX pueda solicitar simultáneamente la autorización de un PROSEC, siempre que sus actividades correspondan al sector productivo reconocido por la SE.

Esta dualidad IMMEX-PROSEC es particularmente útil cuando la empresa:

- Importa temporalmente insumos bajo IMMEX para procesos de exportación; e
- Importa definitivamente ciertos insumos o maquinaria bajo PROSEC, cuando se utilizan también en el mercado interno o no califican como insumos temporales.

Cuando la importación de los bienes se realice adicionalmente utilizando un programa IMMEX, podrán permanecer en territorio nacional por los plazos establecidos en el artículo 108 de la Ley Aduanera. Cuando la importación se realice bajo el régimen de importación definitiva, podrán permanecer de manera indefinida.

---

<sup>45</sup> Decreto PROSEC, DOF 2 de agosto de 2002, última reforma DOF 25 de enero de 2023.

Para ambos casos, el titular de un programa PROSEC, deberá destinar la mercancía importada a la fabricación de las mercancías comprendidas en los sectores que se le hubiese autorizado.

### 3. Sujetos autorizados y requisitos

Pueden obtener un PROSEC las personas morales residentes en México que realicen procesos industriales o servicios relacionados con alguno de los 22 sectores productivos autorizados, aun cuando no exporten la totalidad de su producción.<sup>46</sup>

Requisitos principales:<sup>47</sup>

- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y activo.
- Acreditar domicilio fiscal y planta de producción activa.
- Demostrar la capacidad productiva o de servicios mediante planos, fotografías o contratos.
- Identificar las fracciones arancelarias de los insumos a importar y los productos finales elaborados.
- Estar al corriente de obligaciones fiscales.
- Presentar solicitud en la Ventanilla Digital (VUCEM).

El plazo de resolución de la solicitud se resuelve en un plazo promedio de 15 días hábiles; la autorización se otorga por tiempo indefinido.

### 4. Beneficios del PROSEC

Categoría	Beneficio	Fundamento
	<b>Aplicación de tasas preferenciales (0-5%) para Arancelario importación definitiva de insumos, partes, maquinaria y equipo.</b>	Decreto PROSEC, art. 4.
<b>Operativo</b>	Compatibilidad con IMMEX y otros programas de fomento (Drawback, OEA, IVA-IEPS).	Decreto IMMEX, art. 7.
<b>Económico</b>	Reducción del costo de producción al importar insumos no originarios con arancel reducido.	Decreto PROSEC, art. 4.
<b>Comercial</b>	Mejora en competitividad frente a proveedores de Asia y EUA.	Secretaría de Economía, Informe Industrial 2025.

Las tasas preferenciales del PROSEC son aplicables incluso cuando los productos no se exportan, lo que lo distingue de IMMEX.

### 5. Sectores PROSEC

<sup>46</sup> Acuerdo de Reglas de SE, Capítulo 3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

<sup>47</sup> Decreto PROSEC, artículo 8.

De acuerdo con el artículo 3 y Anexo 1 del Decreto PROSEC (listado actualizado difundido vía portal oficial), los programas sectoriales vigentes son 24, correspondientes a las siguientes industrias:

1. Industria Eléctrica
2. Industria Electrónica
3. Industria del Mueble
4. Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos
5. Industria del Calzado
6. Industria Minera y Metalúrgica
7. Industria de Bienes de Capital
8. Industria Fotográfica
9. Industria de Maquinaria Agrícola
10. Industrias Diversas
11. Industria Química
12. Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico
13. Industria Siderúrgica
14. Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico
15. Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes
16. Industria del Papel y Cartón
17. Industria de la Madera
18. Industria del Cuero y Pieles
19. Industria Automotriz y de Autopartes
20. Industria Textil y de la Confección
21. Industria de Chocolates, Dulces y Similares
22. Industria del Café
23. Industria Alimentaria
24. Industria de Fertilizantes

Estos sectores constituyen el universo de “sectores PROSEC” autorizados, de modo que cualquier empresa que desee aprovechar el régimen debe operar en alguno de estos sectores, y sus importaciones preferenciales deben corresponder a insumos vinculados al sector autorizado.

Cada sector cuenta con un listado de fracciones arancelarias elegibles para importación preferencial. Es importante para el sector 19, revisar el Anexo I del Decreto PROSEC — especialmente las notas sobre restricciones, exenciones o supresiones de fracciones arancelarias — para determinar cuáles insumos siguen siendo elegibles bajo PROSEC en autopartes.

La vigencia de los programas será anual y se renovará automáticamente, una vez que los productores presenten el informe anual de las operaciones realizadas al amparo del programa, a que se refiere el artículo 8 del Decreto PROSEC.

## 6. Productores directos e indirectos

El PROSEC distingue dos tipos de beneficiarios:

- **Productor directo:** realiza el proceso de transformación de insumos en bienes finales. Manufactura las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto, a

partir, entre otros, de los bienes mencionados en el artículo 5 del mismo, según corresponda al sector.

- **Productor indirecto:** provee insumos o componentes a un productor directo autorizado.

El productor indirecto puede aplicar la tasa PROSEC siempre que sus insumos se incorporen efectivamente a bienes fabricados por un productor directo.

## 7. Permiso de Regla Octava

La Regla Octava (Regla 8va.) es un mecanismo complementario del PROSEC, previsto en el artículo 2, fracción II de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y en el Decreto PROSEC, que permite importar con arancel preferencial o sin arancel mercancías necesarias para sectores específicos.

El Objetivo de este esquema es facilitar la importación de bienes de capital, insumos o maquinaria no producidos en México o cuya disponibilidad local es insuficiente, destinados a procesos productivos dentro de los sectores PROSEC.

### Requisitos para obtener el permiso<sup>48</sup>

- Contar con autorización PROSEC vigente.
- Presentar solicitud a través de la VUCEM indicando la fracción arancelaria y descripción técnica.
- Demostrar que la mercancía no se produce en México o no está disponible en cantidad/calidad suficiente.
- Indicar el volumen estimado y el destino de uso industrial.
- Cumplir con los avisos automáticos y regulaciones no arancelarias aplicables.

### Mercancías sensibles

Los bienes clasificados en los Anexos II del Decreto IMMEX y 3.3.2 del Acuerdo de Reglas de SE requieren autorización especial. Las empresas certificadas IVA en IEPS o con historial PROSEC pueden obtener el permiso de Regla 8ª con procedimiento simplificado.

### Empresas candidatas

- IMMEX industriales con integración vertical.
- Productores PROSEC con certificación IVA en IEPS u OEA.
- Empresas del sector automotriz, electrónico, aeroespacial o farmacéutico, etc.

## 8. Compatibilidad y control

---

<sup>48</sup> Acuerdo de Reglas de SE, Regla 2.2.2, 3.4.1 y Anexo 2.2.1.

El PROSEC puede combinarse con los esquemas IMMEX, Drawback (esquema de devolución de aranceles) y certificación IVA e IEPS, siempre que:

- Se distinga correctamente el régimen aduanero de cada importación.
- Se registren los movimientos en el Anexo 24 (para IMMEX) y en contabilidad fiscal (para PROSEC).
- No se duplique el beneficio (es decir, no aplicar simultáneamente tasa preferencial y diferimiento sobre el mismo insumo).

La Secretaría de Economía y el SAT verifican mediante auditorías electrónicas los volúmenes de importación y la correcta aplicación de beneficios.

## **9. Reporte anual PROSEC**

El reporte anual de operaciones PROSEC debe presentarse a más tardar el último día de abril a través de la VUCEM. Empresas IMMEX con PROSEC a más tardar el último día hábil de mayo junto con el Reporte Anual IMMEX.

El incumplimiento ocasiona:

- Suspensión temporal del Programa (a partir del 1 de mayo).
- Cancelación definitiva si no se regulariza antes del 30 de junio.

## CAPÍTULO VII. Casos de operaciones comerciales y aduaneras

Se presenten ilustraciones de operaciones comerciales y aduaneras relevantes que se explican por sí mismas:

### Caso 1

Enajenación entre Residentes en el Extranjero con entrega de una IMMEX Servicios a IMMEX Industrial. Art. 9-IX, 10 y 29-I LIVA y R. 5.2.4. I y 5.2.6. RGCE



### Caso 2

Enajenación entre Residentes en el Extranjero con entrega de una IMMEX Servicios a IMMEX Industrial. Art. 9-IX, 10 y 29-I LIVA y R. 5.2.4. I y 5.2.6. RGCE



### Caso 3

**IMPORTACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA A IMMEX INDUSTRIAL PARA RETORNO.** No hay transferencias virtuales y son operaciones en "consignación". Las compraventas son en el extranjero.



### Caso 4

**Diversas Enajenaciones entre Residentes Extranjeros con Transferencia Virtual a Maquiladoras y Exportación.** Art. 9-IX, 10 y 29-I LIVA y R. 5.2.4. I y 5.2.6. RGCE



### Caso 5

**TRANSFERENCIA 1: de mercancía importada temporalmente por IMMEX a IMMEX, CON ENAJENACIÓN DE EXTRANJERO A IMMEX QUE RECIBE: Arts. 1A-III, 10, 29-I LIVA y R 5.2.5.I RGCE.**

